



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO FRENTE A LOS DERECHOS DE  
LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE EXPRESIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA NORTE 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**CÉSAR JOAO URVIOLA IPANAQUÉ**

**ASESORES:**

**TEMÁTICO: DR. ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**

**METODOLÓGICO: MG. JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL**


**LIMA-PERÚ**

**2018**

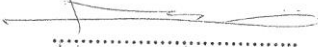
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
 CÉSAR JOAO URUIOLA IPANAQUE  
 cuyo título es: EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO  
 FRENTE A LAS DERECHAS DE LIBERTAD DE CONCIENCIA  
 Y DE EXPRESIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE  
 JUSTICIA DE LIMA NORTE 2017

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (número) DIECIOCHO  
 (letras).

Lugar y fecha: 17 Julio - 2018

  
 PRESIDENTE  
 CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS

  
 SECRETARIO

  
 VOCAL  
 Mg Yancy Flores

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## **Dedicatoria**

A mis padres

## **Agradecimiento**

A mis docentes y asesores

### **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, César Joao Urviola Ipanaquè, con DNI N° 46762370, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

  
CÉSAR JOAO URVIOLA IPANAQUE  
DNI 46762370



## Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada **“El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017”** que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordara el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capitulo quinto) y recomendaciones (capitulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capitulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

## INDICE

<b>CARÁTULA</b>	i
Título	
Autor	
Asesor	
Línea de Investigación	
<b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>	
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	viii
<b>ABSTRACT</b>	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1.-APROXIMACIÓN TEMÁTICA	11
1.2.-MARCO TEÓRICO	16
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	43
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	44
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	46
<b>II. METODO</b>	
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	49
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	50
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	52
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	53
2.5.- ASPECTOS ETICOS	56
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	58
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	65
<b>V. CONCLUSIONES</b>	72
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	74
REFERENCIAS	76
ANEXOS	

## RESUMEN

En el mes de junio del año 2017 se modifica el artículo 316 del código penal peruano, (apología al terrorismo), no obstante esta novísima norma penal no es clara y precisa razón por la cual vulnera la libertad de conciencia y de expresión; en tal sentido para elaborar la presente investigación en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” en el año 2017, se ha utilizado el método deductivo con la finalidad de analizar la aplicación de la norma; el tipo es básico ya que tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social; la población está constituida por los todos jueces especializados en lo penal de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” cuya muestra es cinco jueces especializados en lo penal; por otro lado los instrumentos utilizado ha sido la guía de entrevista debidamente validado por juicio de expertos; llegando a la conclusión que las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de la libertad de conciencia y expresión es que la norma en comento se encuentra incierta al no precisar que se entiende por exaltación y justificación; del mismo modo la separación entre la libertad de conciencia y la de expresión es muy delgada; además la mala aplicación de la norma vulnera el derecho a la libertad de conciencia e información garantizado constitucionalmente.

**Palabras claves:** Apología al terrorismo, derechos fundamentales, libertad de conciencia, libertad de expresión.



## ABSTRACT

In the month of June of the year 2017 the article 316 of the Peruvian penal code is modified, (apology to the terrorism), nevertheless this new penal norm is not clear and precise reason why it infringes the freedom of conscience and of expression; In this regard, in order to elaborate the present investigation in the "Superior Court of Justice of Lima Norte" in 2017, the deductive method has been used with the purpose of analyzing the application of the norm; the type is basic since it aims to improve knowledge and understand the social phenomenon; the population is constituted by the all judges specialized in the criminal of the "Superior Court of Justice of North Lima" whose sample is five judges specialized in the criminal; On the other hand, the instruments used have been the interview guide duly validated by expert judgment; arriving at the conclusion that the legal consequences of the crime of apology to terrorism against the right to freedom of conscience and expression is that the norm in question is uncertain because it does not specify what is meant by exaltation and justification; in the same way, the separation between freedom of conscience and freedom of expression is very thin; In addition, the bad application of the rule violates the right to freedom of conscience and constitutionally guaranteed information.

**Keywords:** Apology for terrorism, fundamental rights, freedom of conscience, freedom of expression.

## **I. INTRODUCCION**

## 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La aproximación temática consiste en el producto obtenido por el estudioso, luego de la revisión de la literatura pertinente, el mismo que le permitirá plantear con toda precisión el problema que se busca solucionar (Behar, 2008, p.27). De tal modo, que al describir el problema, sea comprensible para el lector.

El Perú según nuestra constitución política es un estado demócrata, social, autónomo y soberano. Entendiendo al estado de derecho como herramienta de control para todos los miembros de la sociedad, se dictan normas y leyes que enmarcan el accionar democrático de la sociedad. Dentro del teórico estado de libertad y democracia que se vive en el Perú desde 1980 han surgido diferentes acciones sociales violentas que han puesto al aparato estatal peruano frente a una disyuntiva práctica y teórica, el tratamiento de dichas acciones violentas dentro del marco del estado de derecho y siguiendo los principios democráticos internacionales. La violencia generada a partir de los años ochenta en el país y que hasta la comisión de la verdad y reconciliación no obtuvo un nombre definido, pasando por sublevación, lucha armada, guerra subversiva, alzamiento, rebelión, terrorismo, decantando finalmente en: “Violencia interna armada”, se ha convertido en un tema no solo jurídico sino transversal en todo el ámbito del desarrollo intelectual. Al surgir la terminología jurídica de terrorismo a nivel internacional y aplicado en el Perú mediante las leyes antiterroristas y específicamente el artículo 316° del código penal donde se menciona el presente delito que será tema central de la presente tesis, el estado entra en una confrontación ideológica con su propia esencia democrática.

El Perú consagra en la Constitución Política el artículo segundo, inciso tres y cuatro los derechos relacionados a la libertad de conciencia, libertad de opinión y expresión, entrando así en un dilema sobre hasta qué punto podemos identificar y sancionar el delito de apología al terrorismo y en qué casos vulneramos los derechos señalados. En el mes de Junio del 2017 se realiza la modificación del artículo 316° del código penal, que si bien es cierto logra delimitar un poco más las acciones que pueden estar incursas en el tipo penal de apología al terrorismo, continua sin delimitarse claramente hasta qué punto el estado de derecho pretende combatir al terrorismo y hasta qué punto se vulnera el derecho de los ciudadanos de manifestar sus opiniones libremente. Es por ello que

pretendo realizar un análisis desde la situación actual de cosas para aportar en el dilucidamiento de la situación problemática presente.

Empezaré con delimitar los conceptos de delito, terrorismo, apología, libertad de conciencia y libertad de expresión; como ejes sobre los cuales girará la presente tesis. Asimismo el concepto de apología al delito como marco general internacional para el análisis particular (nacional) del delito de apología al terrorismo.

### **Trabajos Previos**

El propósito del trabajo de investigación ha sido materia de estudios anteriores en distintos contextos espaciales y temporales. En ese sentido, menciona Ramírez (2014) que son “[...] aquellos primeros hechos que sirven para esclarecer, conceptualizar y explicar el problema planteado [...]. Se hará un resumen de los trabajos realizados sobre el tema de estudio, [...]”(p.91). Del mismo modo Arias (1999) señala que antecedentes, son todos aquellos trabajos de investigación realizados anteriormente que guardan relación con el problema que se está planteando, los cuales tiene un vínculo con el problema de estudio (p.14).

Con respecto a la presente investigación relacionada al terrorismo se puede mencionar que es un tema tratado en el plano internacional ampliamente, no solo por sus resultados alarmantes en la actualidad sino también por su utilización por las esferas estatales para la criminalización de protestas que puedan resultar justas y enmarcadas dentro del estado de derecho. Al respecto se han presentado diversos análisis a nivel internacional y también nacional (en menor cantidad) referido al delito de terrorismo y el de apología al delito (dentro de ellos al delito de apología al terrorismo). Es por eso que en la búsqueda y análisis de la literatura con respecto al problema planteado se ha recabado investigaciones desarrolladas a nivel nacional las cuales son:

Honores (2016), en su investigación titulada “Libertad de expresión en internet: Informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales” para optar el título /grado de Licenciado en Periodismo en la Universidad Jaime Bausate y Mesa – Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyo:

[...] Que toda la información que desde publicarse en Internet no deberá ser libre. La discriminación, apología al terrorismo, imágenes con contenido explícito, entre otras, puede ser motivo de censura directa y seguimiento por parte de las

autoridades policiales. Entonces el usuario de Internet posee responsabilidad en la información que sube y/o comparte, muchos de ellos evitan esta responsabilidad recurriendo al uso anónimo de la red para evitar ser identificados (p.16).

De acuerdo a la presente investigación se puede afirmar que en el actual ámbito de la cibernética se cuenta con diversos tipos de usuarios: los comunes que hacen uso de Twitter y Facebook, así como también aquellos con malas intenciones, es aquí donde aparecen los ciberterroristas, ciberdelincuentes, etc. En la actualidad, la red social Facebook ha tomado una iniciativa para contrarrestar esta situación latente por lo que posee una opción que restringe las publicaciones que hacen apología al terrorismo, de igual manera ha colocado un límite en el activismo político que pueda tratar sobre temas delicados respecto al punto en mención.

Rojas (2015), en su investigación titulada “Las Nuevas formas de materialización de la libertad de expresión” para optar el título/grado de Doctor de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, siendo el tipo de investigación hermenéutico, dogmático y sistemático, concluyo:

[...] La libertad de expresión, el derecho a la información, enfocados desde el aspecto social adopta un carácter estratégico primordial puesto que sirve para garantizar otras libertades esenciales para el hombre, pero no puede quebrantar la armonía con los otros derechos constitucionales. (...) Todo límite a la libertad de expresión debe estar orientado a alcanzar un fin justificado, que puede ser la protección de otro derecho fundamental. Asimismo, será necesario que se establezca un vínculo directo entre la limitación que se establece y el objetivo que se desea alcanzar. De igual modo, es importante analizar si para alcanzar ese objetivo pueda usarse otro medio diferente a su restricción, por lo tanto tendrá que analizarse si es proporcional al derecho o bien constitucional que se desea proteger (pp.62-63).

Gálvez (2015), en su investigación Titulada “Preceptos normativos que respaldan al Estado Peruano para regular el Derecho a La Libertad De Expresión, permitiendo la erradicación de la televisión basura” para optar por el Título de Abogado de la Universidad Peruana de los Andes – Perú, siguiendo el tipo básico y nivel de investigación correlacional, concluyó:

[...] El deseo de opinar deriva del natural derecho al pensamiento. En realidad es la parte media entre la libertad de conciencia y la libertad de expresión. Por ende, es claro que se preserva la manifestación de conceptos u opiniones derivadas de ideas o creencias que una persona se forma sobre una cuestión determinada. Ahora bien, como consecuencia de la brutal actividad terrorista desplegada por sendero luminoso durante poco más de una década surgió la discusión acerca de la denominada apología a favor del terror (p.p. 67-68).

Por otra parte se puede mencionar que en todo trabajo previo se recabara información relevante que guardara relación con el problema materia de estudio, de esta forma se evitara el riesgo de investigar lo que ya está hecho (Tamayo, 2014, parr. 4). A nivel Internacional tenemos lo desarrollado por:

Astacio (2011), en su investigación titulada “Tratamiento jurídico – penal de la Apología del Terrorismo” para adquirir el título/grado de Doctor en Derecho Penal y Política Penal en la Universidad de Granada – España, concluyó lo siguiente:

[...] Los derechos fundamentales tienen una gran importancia ya que en ellos descansa el ordenamiento jurídico, imponiendo una demarcación al poder del Estado; en los países que se encuentren reconocidos habrá un gobierno demócrata, es por eso que la Constitución tiene un rol importante (...) La libertad de expresión no es un derecho ilimitado, por lo que tiene restricciones innatas a las necesidades propias del bien común (pp.445-446).

Ante lo expuesto se puede indicar que la libertad de expresión es sumamente importante en un gobierno demócrata, el cual podrá restringirse en situaciones específicas como aquellas en las que se encuentre relacionada con la oposición de propagar determinadas ideas que se encuentre enlazadas con situaciones delictuosas que puedan afectar éste derecho y que en muchos casos son puestas en discusión.

Fernández (2010), en su investigación titulada “Terrorismo e Información: La Batalla por la Libertad de expresión” para adquirir el título/grado de Doctor en la Universidad

de Complutense de Madrid – España, siguiendo la Teoría del Cierre Categorial al ser la más idónea y adecuada, concluyo:

[...] Se puede aseverar que el terrorismo es una maniobra de guerra que requiere del uso de la violencia indiscriminada, con la finalidad de establecer un escenario de terror, un estado de pánico e inseguridad, es una desconfianza contra el sistema y las instituciones que el terrorista supone autoras de su situación. Al terrorista de hoy no le interesa directamente capturar un avión, sino también capturar de manera simultánea a los medios de comunicación siendo que se crea una relación simbiótica entre ambos (pp. 149-151).

El autor refiere que el terrorismo hace uso de la intimidación y la fuerza para establecer situaciones de pavor en la población. Por otra parte se puede mencionar que el periodismo estaría formando parte de manera indirecta a este escenario de terror, sin tener la intención de ser parte de los eventos que puedan ocurrir, por lo tanto lo que buscan actualmente los terroristas es que se les brinde cobertura de los actos que realizan creándose una relación de vinculación entre ambos.

Juárez y Gómez (2009), en su investigación titulada “El Derecho de libertad de expresión en el Salvador: Un Análisis a partir del Caso Suchitoto” para optar por el Título de Magister en Derechos Humanos y Educación para la Paz de la Universidad del Salvador – El Salvador, concluyen en:

[...] Para que un gobierno logre ser democrático dependerá del libre debate de ideas y opiniones de los miembros de una sociedad. Por otra parte existen gobiernos que desean censurar a sus rivales quienes se oponen a sus decisiones políticas de manera pública, es por eso que toman la decisión de “proteger la seguridad nacional”, siendo que dichos actos son catalogados como actos terroristas. Para esto limitan y suspenden la libertad de expresión bajo el pretexto del combate al terrorismo, ante esta situación pueden provocarse consecuencias que finalizan en una negación del Estado de Derecho (p.42).

Estamos de acuerdo con los autores con respecto a la definición que brindan sobre el régimen democrático, el cual ocurre cuando todos los ciudadanos pueden gozar de manera plena de las libertades públicas de sus derechos, en el que se respeta y promueve la libertad de expresión. Desafortunadamente hemos podido presenciar que aún existen gobiernos autoritarios a fin de no tener hacer uso ilegítimo y excesivo del mismo.

Soto (2005), en su investigación titulada “Análisis crítico del actual régimen jurídico aplicable al terrorismo internacional” para optar por el título/grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Austral de Chile, concluyó:

[...] No existe un adecuado concepto del terrorismo lo cual produce inseguridad en cuanto a las normas que se puedan aplicar a un caso en específico. Además, no se tiene de manera clara que tipo de derechos pueden ser limitados en el marco de una acción antiterrorista por parte de un Estado. Esto puede resultar en un menoscabo de firmeza de aquellas normas que tienen como fin suprimir el terrorista. Tal situación podría ser superada con la celebración de una convención que normalice en forma completa el ilícito terrorista, esta puede ser dada por la Organización de Naciones Unidas, porque al estar integrada la totalidad de Estados, podrá asegurar el cumplimiento de las normas, en virtud del *Pacta Sunt Servanda*. (p.3).

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

En lo referente al marco teórico se refiere (Monje, 2011, p. 23) a la ubicación del problema en una expresa realidad histórica, social, y sus relaciones con otros fenómenos, [...], como también determinación de nuevos conceptos, categorizaciones, tipologías por usar, etc.

Por otro lado, existen diversos conceptos sobre de marco teórico uno de ellos es brindado por Méndez (1998) quien afirma lo siguiente: “se va a describir los elementos teóricos planteados por uno o por otros autores y que permite al investigador cimentar su proceso de conocimiento (p. 95).

Siendo entonces el soporte teórico de la investigación que se plantea, debiendo incluir todas las teorías relacionadas al tema de la investigación, para servir de guía al investigador y, así, evitar plantear aspectos repetitivos del tema (Salinas, 2010, p.30).



Por ende, el marco teórico, se va a constituir en una estructura la cual contara con varias definiciones pertenecientes a distintos niveles de abstracción cuya articulación que se da entre ellos permite orientar la manera en que se aprehende la realidad.

Teniendo que incluir el funcionamiento de la sociedad, la teoría sustantiva y básicamente un conjunto de nociones teórico-metodológicas que ocupa un sistema de creencias básicas que fijan la orientación de la investigación (Sauta, Boniolo, Dalle y Elbert, 2005, p.34). En consideración a lo mencionado por los autores antes citados podemos resaltar que se coincide en calificar al marco teórico como el conjunto de los parámetros que sirven de base para el progreso de la investigación, cumpliendo entonces un rol orientador. En consecuencia de ello resulta necesario desarrollar los conceptos más importantes de la presente investigación. Así, tenemos que:

### **Derecho penal del enemigo**

De acuerdo a Jakobs y Cansio (2003) define al “enemigo” como un sujeto que, mediante las acciones que realiza ya sea de manera individual o a través de una agrupación organizada, ha dejado a un lado las normas que se hallan en el ordenamiento jurídico, por lo que es una persona que no refuerza la mínima certeza cognitiva de su comportamiento y revela esta falencia a través de su exteriorización (párr. 5).

### **Teoría del Delito**

Se encargara de estudiar las particularidades que tiene el delito, para esto se va a fundamentar en aspectos teóricos para poder determinar la prevalencia de elementos que puedan constituir el tipo penal en relación a la conducta de los sujetos que integran la sociedad.

El gran jurista Roxin (2013) menciona lo siguiente:

[...] Propone la teoría del hecho punible, dando un enfoque distinto a los tradicionales elementos de la misma. El avance consiste sobre todo en que se sustituye la noción algo vaga orientación neokantiana a los valores culturales por un criterio de sistematización específicamente jurídico penal: las bases político criminales de la moderna teoría de los fines de la pena. De este modo, funcionaliza la acción a partir del principio de exteriorización; la

tipicidad, a través del principio de legalidad; la antijuridicidad, a partir de la resolución de conflictos sociales; reemplaza la culpabilidad por la responsabilidad y, finalmente, a las condiciones objetivas de punibilidad, las funcionaliza a través de la ponderación de intereses extrapenales (párr. 9)

Ante esto, se parte de la idea que los múltiples elementos que conforman la teoría del delito deberían de guardar relación con los propósitos político-criminales, esto quiere decir que el Derecho penal debería de estar orientado a las valoraciones de la Política Criminal.

Muñoz (2002), refiere que esta teoría está conformada por un conjunto de hipótesis que expresan una proposición indiscutible, en la cual se determinara los elementos que harán posible aplicar o no un resultado jurídico penal a un accionar humano (p.203).

Asimismo, Zaffaroni señala que se realizaran una serie de actos para tratar de averiguar la comisión o ausencia del hecho punible en un caso en particular, de esta forma se estaría cumpliendo con su finalidad (1991, p.333).

De igual manera se puede decir que “Es un procedimiento clasificatorio y secuencial, en el que, paso a paso, se ira construyendo a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos fundamentales usuales a todos las formas de aparición del delito” (Muñoz y García, 2004, p. 205).

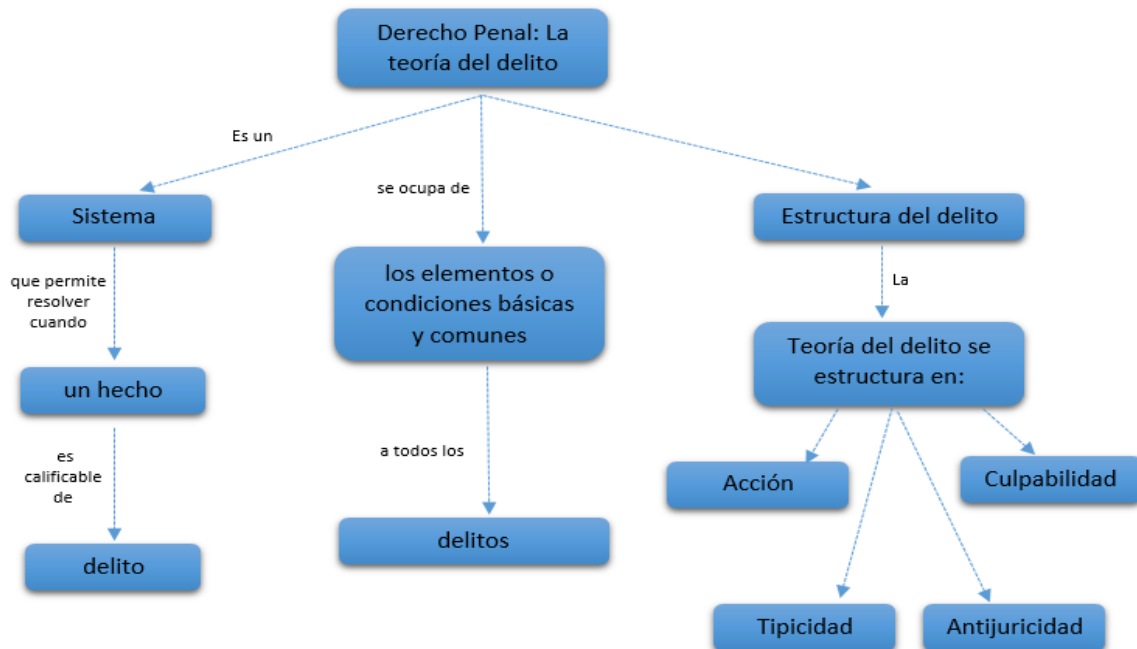
Finalmente Chaparro (2011), indica:

[...] El objeto de la teoría general del delito es el de establecer si una persona, en un caso en concreto, debe responder penalmente. Esta atribución de responsabilidad penal requiere necesariamente de un análisis metodológico de naturaleza jurídica. [...] Se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (pp.22-23).

Si una persona comete un delito estará en contra de los principios establecidos por el Estado, es por eso que los operadores de justicia realizaran un análisis del grado de afectación. Asimismo la teoría del delito brindara un alto grado de seguridad al

momento de solucionar los diversos casos que se puedan presentar, de esta manera se aplicara de una manera fundada lo establecido por la ley.

Figura N° 1: Teoría del Delito



**Fuente:** Elaboración propia

## Delito

Desde el momento que apareció el hombre en la tierra hasta la actualidad nos encontramos dotados de uno de los derechos más importantes que es la libertad, tenemos la voluntad de actuar de manera libre, de esta forma se desarrollaran nuestras habilidades, pero al formar parte de una sociedad el presente derecho se encontrara limitado por el respeto que le debemos a quienes nos rodean, es por eso que será necesario contar con reglas que brinden garantías.

Es así que surge el Derecho como un conjunto de normas que deberán de ser cumplidas de manera obligatoria, estas han sido establecidas por el Estado con la finalidad de permitir una adecuada convivencia entre todos los ciudadanos entre sí, así como la relación que se establece con las instituciones operadoras de justicia, es por eso que si se actúa en contra de lo establecido se estaría cometiendo un delito, el cual puede ocurrir por múltiples factores, esto se origina como parte de la naturaleza del hombre.

Según, Carrara señala al delito como aquella infracción impuesta por el Estado, la cual ha sido decretada para resguardar la seguridad de los pobladores, siendo que es el resultado de los actos de un individuo que se reflejan de manera externa, quien posee una moral censurable y perjudicial para quienes lo rodean (1956, p. 43).

Asimismo, se establece otra acepción sobre el delito: “La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad” (Garofalo, 2004, párr. 4).

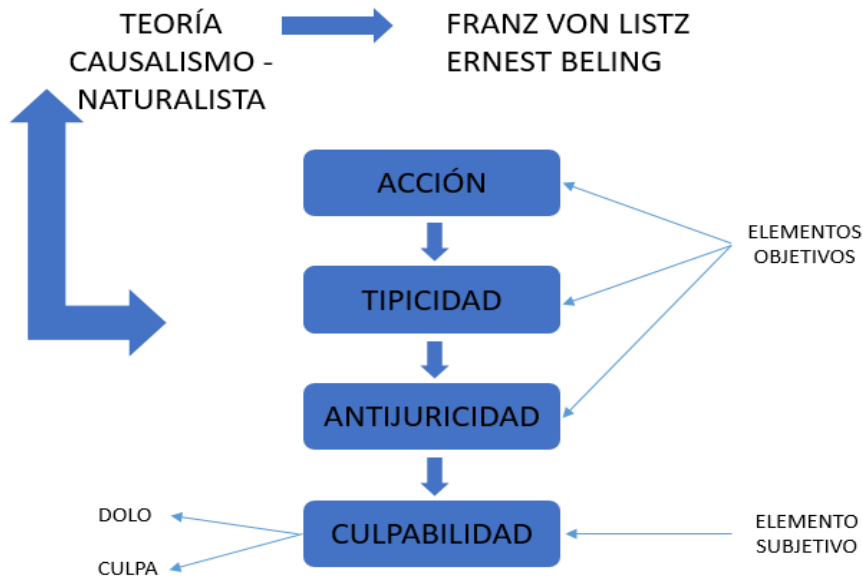
Por lo mencionado líneas más arriba, se concluyó que la expresión jurídica de delito es el accionar por lo que un individuo contraviene el bien jurídico protegido por el Estado haciendo omisión a lo establecido por las normas legales.

Castellanos (2009) formula la siguiente connotación del delito como:

[...] Una idea formada en la mente por uno de los llamados juicios sintéticos a priori, el contenido de esta definición no se encuentra en la naturaleza sino que se integra por el hombre mediante una relación estimativa entre definitivos actos, frente a la vida social (párr. 03)

Peña y Almanza (2010), señalan que dos de los más grandes penalistas Franz von Liszt y Ernst von Beling, son los dignos representantes de la teoría del causalismo naturalista del delito, quienes determinaron que todo hecho punible deberá de estar conformado por elementos, los cuales son: la acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad.

Figura N° 2: La teoría del causalismo naturalista del delito



**Fuente:** Elaboración propia

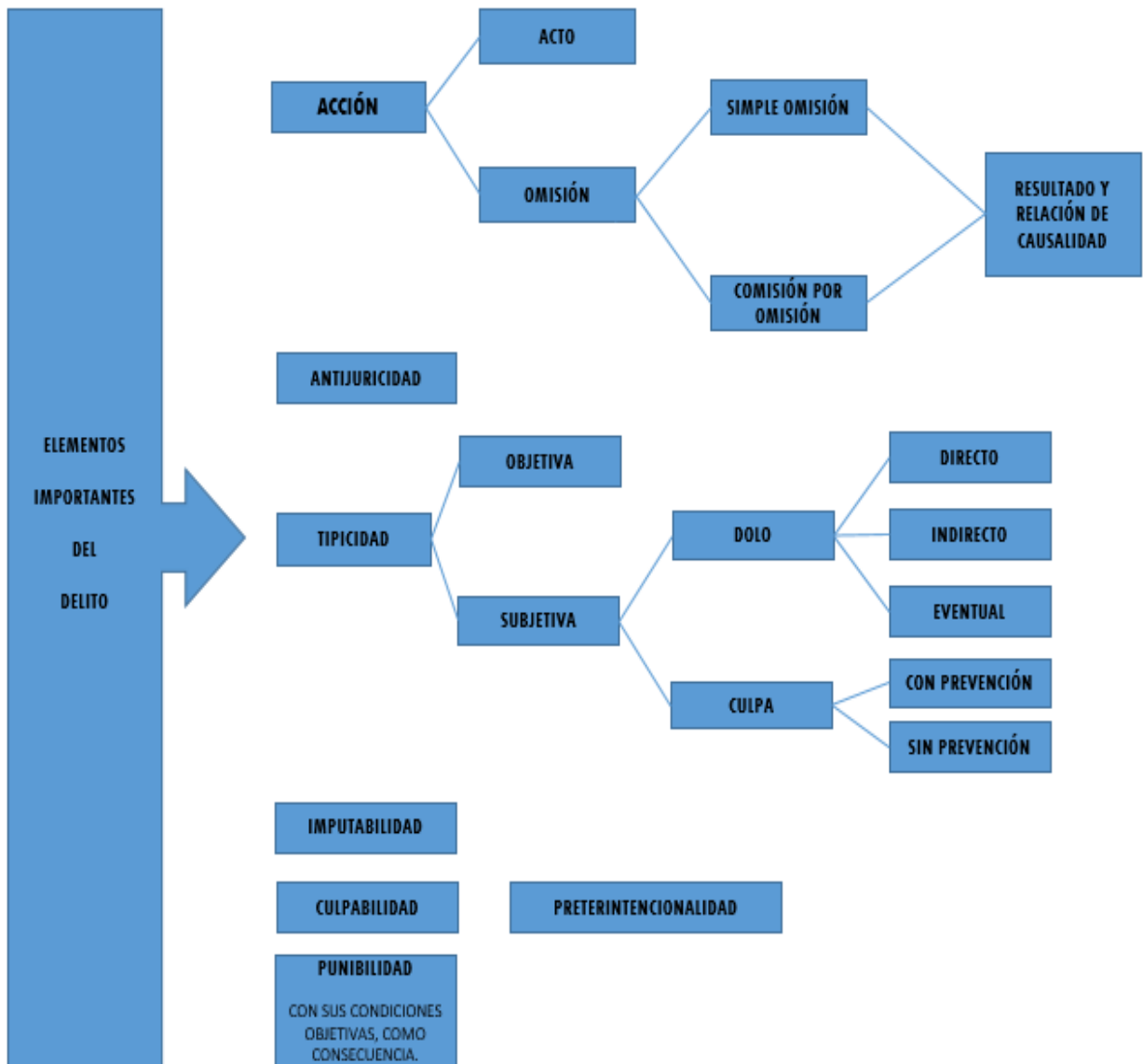
A partir de lo visto anteriormente Von Liszt realizó un estudio sobre el delito, determinando que éste es una acción ejecutada por una persona de manera voluntaria, la cual se dará por una causa exterior, todo dependerá de la voluntad humana; asimismo, el delito será un acto que contraviene al derecho, en el que se pondrá en peligro el bien jurídico tutelado, finalmente es un acto doloso realizado por un individuo quien tendrá que asumir la responsabilidad ante el Estado.

A continuación, se detallará el concepto de los elementos del delito: La conducta es el elemento fundamental y se entiende que es un comportamiento voluntario de los seres humanos, el cual tiene como objetivo realizar una acción u omisión. Según Von Beling la tipicidad es una garantía de tienen las personas, ya que solo aquellas conductas que se encuentran tipificadas en la ley deberán ser sancionadas con una pena mínima o máxima.

Asimismo, la antijuricidad, es un componente positivo del delito, para que una conducta sea considerada delictiva deberá de infringir las normas, siendo que no será suficiente que la conducta este acorde con el tipo penal sino que será necesario que esta sea antijurídica. Por ejemplo no habrá antijuricidad si la persona actuó matando a otra persona en defensa de su vida, habrá una justificación de su accionar, excluyendo la

antijuricidad en su conducta. La culpabilidad es el escenario en el que se encuentra un individuo responsable, que habiendo tenido la oportunidad de ser diferente no lo hizo, por lo tanto será le impondrá una pena. Es una relación ligada entre el sujeto y su conducta.

Figura N° 3: Elementos del delito



**Fuente:** Elaboración propia

### Apología

Antes que nada se deberá comprender la definición de Apología la cual permitirá tener un panorama más claro sobre el presente delito, a continuación se detallaran algunos:

Es comprendida como aquella aclamación, apoyo público o celebración de un hecho penal, criminal por parte de su autor o de su agrupación (Cabanellas, 2008, p. 36).

Asimismo, se puede decir que es un discurso que se puede dar de manera oral o escrita para defender o alabar a individuos u objetos (Osorio, 2012, p. 93).

De acuerdo a la Ley 30610 (2017, art. 316) señala: “El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años”

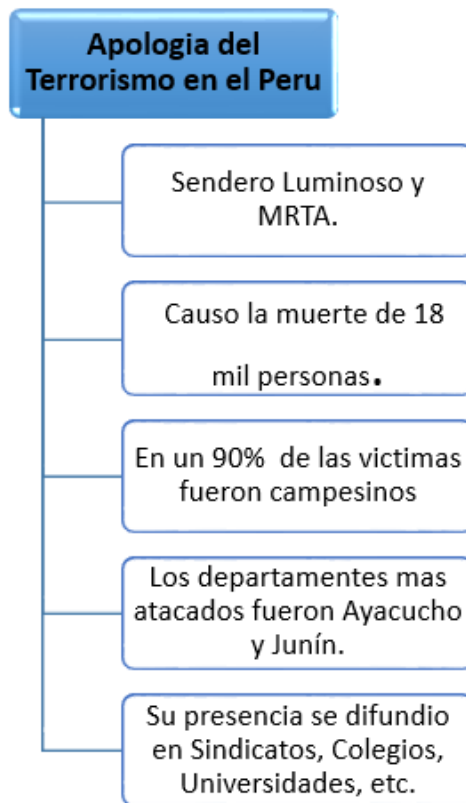
### **Apología al terrorismo**

Por otra parte, el concepto de apología al delito es una terminología usada de manera usual en el ámbito jurídico, específicamente en el derecho penal, el cual es realizado por personas que tratan de defender sus ideas controversiales, siendo que estas se ven plasmadas en actos que van en contra de la legalidad, para esto harán uso de la palabra la cual será dirigida a sus seguidores para que puedan comprender que las acciones que realicen se encuentran protegidas e inmersas a los principios éticos de sus ideales.

Como es de conocimiento general nuestro país se encontró azotado por el terrorismo el cual surgió en 1980 este se encontraba representado por un grupo llamado Sendero Luminoso, pero no solo era el único también existía El Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).

La estrategia que usaron fue la de hacer uso de la violencia, el cual duro 14 largos años, fueron causantes de muchas muertes de inocentes, las pérdidas económicas fueron abismales, su accionar fue una manera arbitraria e ilusoria de tomar el poder por medio de la violencia, para eso hicieron uso de diversos medios que tenían a su alcance.

Figura N° 4: Apología del Terrorismo en el Perú



**Fuente:** Elaboración propia

Como se mencionó anteriormente la delincuencia es un hecho grave cuando es conformada por diversas personas para realizar un hecho ilícito, pero este es más grave cuando esta asociación tiene como propósito ejecutar varios hechos creando un situación de inseguridad entre la población, es por eso que las victimas del terrorismo alcanzaron cifras garrafales, captando seguidores en diversos ámbitos Para neutralizar lo ocurrido los policías junto con los operadores de justicia deberán de trabajar de manera conjunto, la definición de apología al terrorismo se encuentra recogida de la siguiente manera:

De acuerdo a la Ley 30610 (2017, art. 316 - A) se menciona lo siguiente:

[...] Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, trescientos días multa e



inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento del terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, la pena será no menor de seis años ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación, del delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de actos de terrorismo, la pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Tenemos por tanto un desarrollo mucho más pormenorizado del delito de apología al terrorismo, pero aún siguen existiendo fisuras referidas al arte como manifestación humana y que podría utilizarse como apología a actos terroristas a personas condenadas por este delito.

Asimismo, a que nos referimos con justificación, la exaltación y el enaltecimiento podemos comprenderlo de manera clara, pero la justificación sigue resultando ambigua para efectos de análisis intelectual y científico desde las ciencias sociales por ejemplo, el análisis de las condiciones económicas, sociales y políticas que conducen al periodo considerado por la comisión de la verdad y reconciliación como “Violencia interna armada”, podrían o no ser considerados como apología al delito de terrorismo.

## **Terrorismo**

Se debe de tener en cuenta que hasta la fecha, aún no se establece un enunciado mundial del terrorismo. Sin embargo, ante la necesidad de conocer el concepto, se tomara en cuenta las siguientes:

Es la continuidad de hechos realizados de forma violenta para causar terror, esta definición se encuentra recogida del Diccionario de la Real Academia Española en la cual no se determina un delito, se debe de tener en cuenta que de las acciones terroristas pueden surgir otro tipo de delitos, como los que afectan la libertad, la seguridad común, la tranquilidad pública, etc.

No obstante el terrorismo puede estar contenida en los delitos referentes a la intimidación pública, en la cual se infundirá temor a través de señales de alarma, amenazas en la comisión de un delito que ponga en peligro a todos (Osorio, 2012, p. 967).

Según Moro lo define como aquella violencia social o política, que se presentan como una característica propia de un grupo de bandas, las que tendrá como peculiaridad el uso de armamento (2001, p.1371)

Por otra parte Rivera menciona lo siguiente:

[...] La falta de claridad y precisión sobre su definición hace que existe una duda sobre qué acto puede ser considerado como terrorista. Debido a esta situación el legislador terminó prefiriendo la configuración de tipos penales abiertos, en los que es muy fácil entender cualquier hecho o acto contra las personas o contra la propiedad y definirlos como terrorismo (párr. 5)

Pues bien esta falta de determinación a nivel nacional respecto al concepto exacto sobre terrorismo, acarrea por tanto también dificultades con el análisis del delito de apología al terrorismo. Este es un problema que se debe plantear desde una perspectiva de estado de derecho y de la forma de como se ve impedido de utilizar mecanismos ajenos a su propia esencia democrática es decir aplicar el delito de terrorismo y su subsecuente apología sin transgredir los derechos fundamentales de libertad de conciencia y de expresión, quienes son la base misma del estado democrático que conocemos.

El término terrorista no queda muy determinando para Llobet, ya que al ver una variada composición de terrorismos existentes, propone que los estados demócratas de derecho tienen que establecer de manera clara este concepto en sus ordenamientos jurídicos (2008).

Para Schmid y Jongman (1988), lo definen:

[...] un procedimiento repetitivo de actos violentos inspirados en la angustia, la cual es usada por individuos, grupos, o Estados, de forma encubierta, por razones de idiosincrasia o políticas. Las víctimas son seleccionadas al azar o de forma selectiva y son usados como medios para transmitir su mensaje. El proceso comunicativo entre el terrorista, las victimas se basaran en violencia, la cual será usada para manipular a esos objetivos principales (audiencia) y convertirlos en blancos del terror, de las exigencias terroristas (párr. 7).

Tomando en cuenta lo mencionado por los autores antes citados podemos resaltar que las personas que se encuentran involucradas en este delito tienen como finalidad crear situaciones que causen olas de terror entre los ciudadanos, siendo que de esta manera la población y los medios podrán centrarse en ellos a pesar de que actúen de manera clandestina, su accionar estará dirigida de manera casual o de forma específica a sus víctimas, no se restringen, ni les afecta la gravedad del daño causado.

Asimismo, los docentes Schmid y Jongman, estudiaron 109 conceptos brindados por expertos en materia de terrorismo y de violencia política, la finalidad fue obtener de manera admisible, sensata y clara la definición de terrorismo, por lo que dichos resultados se mostraran a continuación:

Tabla 1: Términos de la definición de terrorismo

Identificación de 22 términos empleados en la definición del terrorismo.  
muestra (n=109)

<i>Nro</i>	<i>Elementos de Definición</i>	<i>% de aparición</i>
01.	Violencia, fuerza.	83,5 %
02.	Carácter Político.	65 %
03.	Miedo, énfasis en el terror.	51 %
04.	Amenaza.	47 %
05.	Reacciones y efectos psicológicos.	41,5 %
06.	Diferencia víctima objetivo.	37,5 %
07.	Planificado, aleroso, sistemático, acción organizada.	32 %
08.	Método de combate, estrategia, táctica.	30,5 %
09.	Sin restricciones humanitarias, viola las reglas aceptadas, supra normal	30 %
10.	Coerción, extorsión, sometimiento de la voluntad.	28 %
11.	Aspectos de publicidad.	21,5 %
12.	Arbitrariedad; impersonalidad, carácter aleatorio, indiscriminado.	21 %
13.	Civiles, no combatientes, neutrales, no involucrados como víctimas.	17,5 %
14.	Intimidación.	17 %
15.	Énfasis en la inocencia de las víctimas.	15,5 %
16.	Grupo, movimiento, organización como la perpetradora.	14 %
17.	Aspectos simbólicos, demostración a otros.	13,5 %
18.	Incalculable, impredecible, inesperado uso de la violencia.	9 %
19.	Naturaleza encubierta, clandestina.	9 %
20.	Repetitivo, recurrente, o campaña de carácter violento.	7 %
21.	Criminal.	6 %
22.	Demandas hechas al Estado.	4 %

**Fuente:** Schmid (1988) Terrorism and Related Concepts

Como se puede observar en la tabla se hace mención de los 22 términos más usados, como punto adicional es importante esclarecer la diferencia que tiene el terrorismo con respecto a la criminalidad organizada, este último tiene un fin económico y las personas que la integran lo ven como una forma de vida.

Por otra parte el terrorismo surge por ideales, posturas relacionadas a la política, religión, los involucrados justifican su accionar en búsqueda del fin que desean lograr. Las características más puntuales son aquellas relacionadas con la inseguridad, la cual es imprevisible y es dirigida a personas en general, sin hacer distinción de sexo, raza, status social, las víctimas se encuentran en una posición ajena al conflicto.

De igual manera, Calduch (1993, p.327), sostiene que el terrorismo es una maniobra política que crea un nexo entre la amenaza y violencia realizada por un conglomerado de personas que tienen como finalidad inducir sentimientos de pavor o incertidumbre en las personas para así alcanzar sus peticiones.

Es importante para el desarrollo de la presente tesis entender que en el Perú el concepto de terrorismo y del tema principal de esta tesis la apología al terrorismo ha ido variando desde las medidas dadas en el segundo periodo de gobierno de Fernando Belaunde

Terry pasando por las leyes antiterroristas emanadas del gobierno de facto posterior al autogolpe de estado del año 1992 con el Decreto Ley 25475, hasta la última inclusión del art. 316 A del Código Penal, concerniente al delito de apología al terrorismo. Por tanto podemos ver que el concepto jurídico de terrorismo ha ido modificando sin tener desde un inicio una sola determinación sino que se ha ido amoldando precisamente a la comisión del delito.

### **Regulación del Terrorismo a nivel Nacional e Internacional**

A nivel nacional se podrá indicar lo siguiente:

- El 06 de mayo de 1992 se publicó Decreto Ley 25475 en el cual se estableció la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Vemos pues que el delito de terrorismo a nivel internacional genera serias confusiones que necesitan ser delimitados para no atentar contra los derechos de los ciudadanos. A continuación se indicara de qué manera se encuentra regulado este delito:

- “Convención Interamericana Contra el Terrorismo”, es una de las nuevas adopciones de la OEA, el presente convenio tiene como finalidad primordial prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, a través de la implementación de medidas que sean útiles, los cuales serán regímenes jurídicos que deberán de aplicar de manera interna y a su vez es importante sumar la colaboración y participación constante de los estados miembros.
- “Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las Personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional”, refiere que los Estados miembros tiene la obligación de ayudarse entre sí y a su vez tomar medidas que sean eficaces en base a sus normas y teniendo en cuenta las que se encuentran reguladas por esta convención, lo que se busca es actuar de manera preventiva y sancionadora ante los actos de terrorismo y otros atentados que afecten la y la integridad de los ciudadanos.
- “Corte Interamericana contra el Terrorismo”, tiene como fin primordial promover y ampliar el apoyo mutuo entre los países miembros para advertir, luchar y eliminar el terrorismo, esto se hará en base a los principios de la Carta

de la OEA, con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y con la aceptación de los estados.

- “1º Cumbre de Las Américas”, realizada en Miami en 1994, en dicha cumbre se plasmó la voluntad de los representantes de Estado para luchar, de manera conjunta contra las acciones terroristas que se puedan presentar de manera global, para esto se hará uso de medios legales.
- Mediante la Resolución 51/210 “Medidas para eliminar el terrorismo”, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante, menciona que se encuentre en contra de todos los sucesos criminales que tienen una finalidad política y se encuentran ideados a provocar un situación de terror en la población.
- “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, presentó un informe en la que se define al terrorismo como aquella acción en el que se hace uso de la violencia para crear temor en la población, el cual tiene a su vez fines políticos. De acuerdo a lo expuesto anteriormente podemos distinguir al terrorismo como un accionar con fines políticos, que mediante la violencia genera el temor. Se deberá de entender como consustanciales ambos conceptos, el de violencia y el de temor, a menos que podamos entender contrario sensu que algún tipo de violencia puede generar serenidad o calma. Por tanto podemos afirmar que no cabría por ningún sentido el ejercicio de la violencia bajo un estado de democrático.

### **Delito de apología al terrorismo**

Haciendo una interpretación teleológica del art. 316-A del Código Penal Peruano, incorporado por la ley 30610, publicado en el diario oficial el peruano con fecha 19 de julio del año 2017, se puede decir que el delito de apología al terrorismo es aquella conducta realizada por cualquier persona mediante el cual en forma pública alaba o atribuye o justifica las cualidades de una persona que haya sido declarado culpable por sentencia firme por el delito de terrorismo; también es pasible de este delito las personas que propagan el delito de terrorismo.

### **Bien jurídico protegido**

En el presente caso el bien jurídico que se protege es la tranquilidad pública, entendiéndose como tranquilidad a la paz social.

### **Sujeto activo**

El sujeto activo en el delito de apología al terrorismo es cualquier persona física que exalta, enaltece o justifica el delito de terrorismo o a la persona que haya sido condenado por el delito de terrorismo como autor o participe.

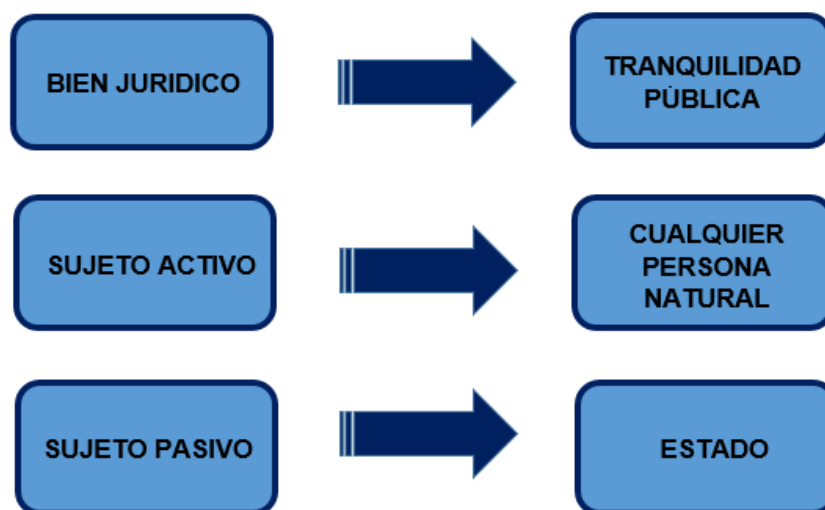
### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de delito de apología al terrorismo es la tranquilidad pública; por otro lado el sujeto pasivo de la acción es la sociedad peruana.

### **Comportamiento delictivo**

El comportamiento desplegado por el sujeto activo consiste en exaltar, enaltecer o justificar el delito de terrorismo o a la persona condenada por el delito de terrorismo; en otras palabras alabar, resaltar o ameritar el delito de terrorismo o al condenado por este delito.

Figura N° 5: Elementos del delito de Terrorismo



**Fuente:** Elaboración propia

### **El delito de apología al terrorismo en la jurisprudencia peruana**

Respecto al delito de apología al terrorismo, El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el exp. N° 010-2002-AI/TC caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000

ciudadanos, con fecha 03 de enero del año 2003 en sesión plenaria jurisdiccional ha declarado **inconstitucional** el artículo 7 del Decreto Ley N° 25475 – “Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

Cuyo texto legal de la norma citada es:

**“Artículo 7.- Apología.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, el que públicamente a través de cualquier medio hiciera la apología del terrorismo o de la persona que lo hubiere cometido. El ciudadano peruano que cometa este delito fuera del territorio de la República, además de la pena privativa de libertad, será sancionado con la pérdida de la nacionalidad peruana.”

Como es de verse ya el Tribunal Constitucional peruano, máximo intérprete de las normas infra constitucionales y de la propia Constitución se ha pronunciado respecto al delito de apología al terrorismo, declarando inconstitucional el delito de apología al terrorismo.

**Derechos Fundamentales**

Para Castillo (2008), debemos de saber que desde un punto de vista jurídico toda persona cuenta de manera inherente con dignidad, por lo tanto es titular de derechos fundamentales, existen diversos conceptos provenientes de normas nacionales e internacionales en el que se reconoce y se garantiza los derechos de los ciudadanos, las cuales son consideradas como el cimiento de la comunidad humana, del orden público y de la paz en la sociedad, así mismo son consideradas como el fin supremo del Estado (p.5).

De igual manera Pérez (1998), refiere que es un conjunto de facultades que en cada período histórico, exigen de manera específica la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deberán de tener un reconocimiento positivo por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales (p.46).

Todos nosotros como seres humanos tenemos una naturaleza y por consiguiente dignidad, las cuales constan de diversas características las cuales deberán de ser



respetadas y protegidas, siendo su definición jurídica de estas como derechos fundamentales.

De esta forma, se puede mencionar que será necesario y vital que los derechos fundamentales tengan como función crear y mantener las circunstancias básicas para preservar la vida de una persona, que cuente con libertad y sea respetada su dignidad humana (Hesse, 2011, p.89).

Se puede agregar que estos derechos son la manifestación de valores y principios que son exigidos por la naturaleza humana, la cual es la dignidad que tenemos todos los seres, libertad e igualdad.

El “Tribunal Constitucional” brinda su opinión en base a una sentencia sobre un proceso de acción de amparo, señalando lo siguiente:

[...] Los Derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución constituyen componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, puesto que son la expresión jurídica de un sistema de valores que por decisión del constituyente informan todo el conjunto de la organización política pública, por lo tanto concibe a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y el Estado.

De acuerdo a la cita se comprende que los derechos fundamentales son elementos básicos de la estructura de la norma, por lo que todo el sistema jurídico se basa y se guía en ellas, al ser estos objetivos deberán de ser obedecidos por todos los ciudadanos, ya que siempre habrá una lucha constante para defenderlos, por otra parte en ellos se basa los valores más notables para la sociedad.

Por otra parte se deberá de tener en consideración establecer herramientas hermenéuticas idóneas para establecer lo que contiene de manera constitucional los derechos fundamentales (Serna, 1994, párr. 5)

Finalmente, se podrá concluir que los derechos fundamentales se encuentran íntimamente relacionados con el poder, es por eso que no podrán ser restringidos, limitados, ni sacrificados, por otra parte corresponderá ser promovidos y a su vez garantizar su vigencia.

## **Derechos Políticos**

Según Castillo (2008), estos son iguales a los derechos relacionados a libertad personal y a los derechos sociales, ya que todos son al final de cuentas derechos fundamentales, al existir el hombre de una manera digna le permitirá exigir que viva de manera igual en una organización política, la cual al margen de poder contener una esencia política deberá de reconocer que el hombre es un ser que cuenta con libertad e inteligencia (p.12).

Squella (1991), afirma que los derechos humanos progresan y cambian constantemente hasta configurarse no solo en limitantes del poder, sino que permiten la participación de todos los ciudadanos en el poder, por lo que decidirán de manera colectiva la toma de decisiones respecto al gobierno del momento (p.144).

Al haber un sistema de libertad y de participación por parte de los ciudadanos en la ámbito político, permitirá que exista un mayor posibilidad de respeto para la persona humano como un ser digno, por lo tanto todo expuesto anteriormente se le denomina régimen político (Sartori, 2002, p.29).

Pea Loewenstein (1986), al existir un sistema de autoritarismo totalitario surge un quiebre entre el poder político y el pueblo, siendo que de esta forma la persona que se encuentra en la cúspide y tiene como función ejercer el poder hará lo crea conveniente sin tener en consideración las necesidades y prioridades de las masas, creando una barrera, el cual impedirá que el pueblo pueda participar en la formación de la voluntad estatal (p.76).

Por lo tanto lo que se busca es no limitar los derechos referentes a la libertad, por lo que se requiere de manera tajante el poder garantizar y reconocer los llamados derechos sociales y políticos, los cuales se encuentran interrelacionados e independientes a la vez

## **Derecho a la libertad de conciencia**

Este es un derecho fundamental propio de los gobiernos democráticos. Cuando nos referimos a la palabra conciencia solemos relacionarla con las creencias y convicciones las cual forman parte de la teología, filosofía y por otra parte tiene que ver con la ética y moral, la manera en como determinamos que una situación podría ser calificada como bueno-malo, lícito e ilícito. Este es un fenómeno que surge de manera interna, cuando

esta se exterioriza ya sea por voluntad del individuo, lograra una gran relevancia jurídica, el cual deberá de ser respetado por los demás.

Este derecho solamente será posible en sociedades democráticas que cuenten con una Constitución donde se estipule la regulación, protección de los derechos básicos del ser humano, cuando ocurre lo contrario se puede producir un conflicto entre conciencia y ley.

En muchos países democráticos ha solido ocurrir, como es el caso de temas relacionados al aborto, eutanasia, el matrimonio homosexual, etc. A continuación se brindaran conceptos brindados por diversos autores:

Para Martínez (1992) es una realidad autónoma, y más profunda que los otros derechos, debido a que la conciencia es un conjunto de creencias que pueden ser religiosas o de otra índole, siendo de importancia para la persona (p.202).

Algunos autores indican que es un error imaginar la libertad de conciencia como parte integrante de la libertad de religión, es por eso que el juez de la Corte Constitucional de Colombia, Naranjo (2000) indica:

[...] no tiene por objeto un sistema de ideas, ni tampoco la protección de una determinada forma de relación con Dios, sino la facultad del entendimiento de formular juicios prácticos en relación con lo que resulta ser una acción correcta frente a una situación concreta que se presenta de facto. En otras palabras, es la facultad de discernir entre lo que resulta ser el bien o el mal moral, pero en relación con lo que concretamente, en determinada situación debemos hacer o no hacer. Por eso se dice que es un conocimiento práctico (p.657).

Por lo tanto, es un derecho que se ejercita de manera individual, en la medida que la conciencia que aquella que protege la Constitución se trataría de la conciencia subjetiva y no la protección abstracta de un sistema moral determinado, o en otras palabras, de una regla objetiva de moralidad.

## **Libertad de conciencia en la constitución peruana**

En el Artículo 23 de la Constitución de 1929 se menciona lo siguiente: “Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias”

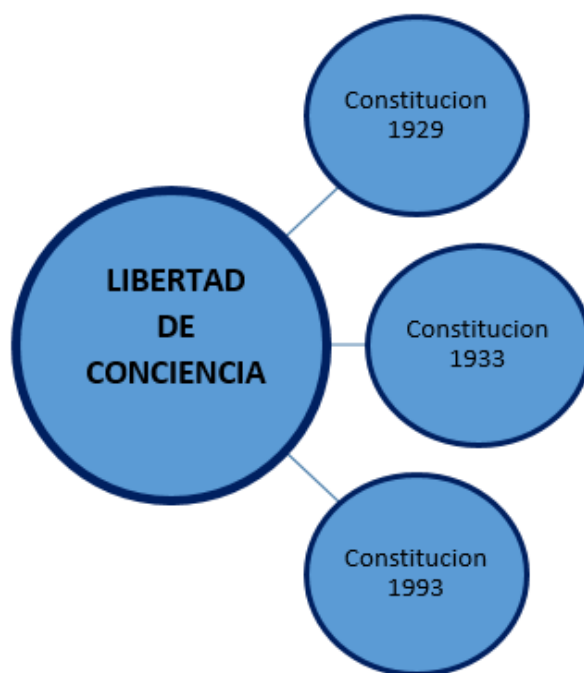
En la Constitución de 1933 en su artículo 59 refiere: “La libertad de conciencia y de creencia es inviolable. Nadie será perseguido por razón de sus ideas”

Se debe de notar que hay una diferencia con la Constitución actual, ya que en las dos anteriores no se hace mención el delito de opinión, el cual es un derecho positivo y distinto a la protección contra la persecución.

Artículo 2, inciso 3 de la Constitución de 1993, refiere: “que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, (...)”

Sobre este punto se puede acotar que los seres humanos nos encontramos en un constante desarrollo y perfeccionamiento, ya que somos seres racionales, conferidos de conocimientos, ideas y creencias que forman parte de nuestro mundo espiritual. Nos encontramos en la búsqueda insaciable de conocimiento, de querer conocer la verdad, eso hace que nos diferenciamos de otros seres vivos. Eso lo obtenemos por medio de los conocimientos que adquirimos gracias a la educación, en conformidad con todo lo expuesto anteriormente, la libertad de conciencia resulta indispensable para garantizar al ser humano su condición de ser racional y su dignidad como persona.

Figura N° 6: Regulación de la Libertad de Conciencia



**Fuente:** Elaboración propia

### **La Libertad de Conciencia como Derecho Fundamental**

Este es un derecho inherente con la que gozamos todas las personas, por lo tanto es necesario conocer que la conciencia es la propiedad del espíritu que tiene el ser humano para percibirse así mismo en el mundo, el cual elabora ideas, los cuales contendrán conocimiento de la realidad que nos rodea, de la ética y así como también de su existencia.

De acuerdo al TC en el Exp. 0895-2011-AA-TC, hace mención de que la libertad de conciencia es un derecho que tiene toda persona de formarse con libertad la propia conciencia, al desarrollarse la personalidad de la persona involucra que en el desarrollo de su vida esta vaya formándose en valores que van a generar de una personal una serie de criterios e ideas.

Por otra parte Correa, Eguiguren y Bernaldes (2011) concluyen que el resultado de la libertad de conciencia son las importantes opiniones intelectuales y morales que tiene cada individuo, los cuales forman un grupo complejo e individual, el cual existe solo en cada persona (p. 201).

Asimismo, el TC en la sentencia emitida del Exp. 4232-2004-AA-TC, enfatiza que la libertad de conciencia prescinde la acción de imponer ideas o valores en los individuos, a pesar de que estos sean aceptados por mayoría en un grupo social, todos nosotros tenemos el derecho de oponernos, de pensar diferente que el resto, porque formamos parte de una sociedad democrática en el que la pluralidad de ideas no solo es previo requisito si no que es un valor en sí mismo.

En algunos casos nuestra conciencia puede ser manipulada por una persona o un grupo en particular, ya sea de diversas formas como son la violencia física, psicológica, espiritual, etc. Es por eso que cada uno debe de ser consiente de sí mismo en base a las propias ideas y el entendimiento de estas, no permitiendo que estas puedan ser manipuladas, impuestas o alteradas.

### **Derecho a la libertad de expresión**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2001, párr. 5) refiere que desde épocas muy antiguas se estudiaba el concepto de libertad la cual suele ser similar a la que usamos en la actualidad ya que esta procede, etimológicamente, del latín *libertas-liberatis*, el cual se refiere que todo hombre tiene la libertad de actuar haciéndose responsable de los mismos.

De igual manera Badeni (1991) refiere que la libertad, permite al hombre crear y elaborar sus ideas con total independencia. De esta manera podrá alcanzar sus pretensiones logrando las metas trazadas. Este concepto permite libertad en el ámbito civil y político las cuales estarán sujetas a lo establecido por la ley (párr. 7).

En ese sentido Ruiz (2011) sugiere lo siguiente:

[...] Con el paso del tiempo se da el salto de esta libertad como ausencia de impedimentos a la libertad como autonomía, entendiéndose con ello la libertad no como la ausencia de leyes, sino más bien, la obediencia a las leyes establecidas por nosotros mismos...De este concepto de libertad como autonomía nació la figura de la libertad política, como el desarrollo de las libertades civiles o de la forma democrática de gobierno...esto es, la

capacidad jurídica y material de concretar las posibilidades abstractas garantizadas por las constituciones liberales (párr. 7).

El presente derecho ha sido reconocido por numerosos documentos internacionales que se encargan de proteger los Derechos Humanos, generalmente no realizan una diferencia con la libertad de información, lo que hacen es incorporar este último derecho con el de la libertad de expresión.

De acuerdo a Marciani (2004), este derecho se refiere a la expresión de opinión, ideas en todos sus ámbitos, como es el caso de poder manifestar respaldo, crítica, rechazo, etc. a un tema en particular. Por lo tanto estas expresiones deberán de ser tutelados (p.123).

Por lo tanto el presente derecho consiste en expresar con total libertad las ideas a los demás que nos rodean, de esta forma ellos lo reciben y comprenderán lo que queremos transmitir, esto no solo incluye expresar ideas, sino también lo referente al ámbito artístico o sentimental.

Este derecho se verá reflejado no solo en la expresión de la palabra escrita sino también en acciones que contengan de manera clara una expresión (Rubio, Eguiguren y Bernal, 2011, 233).

### **Libertad de expresión como derecho fundamental**

De acuerdo a lo expuesto se puede decir que la finalidad suprema es evitar posibles daños que pongan en riesgo a la población. La libertad de expresión es un derecho fundamental, por lo que todos los seres humanos deberían de gozar, podrán expresar de manera libre sus opiniones, ideas, tendrán la capacidad de comunicarlas y a su vez esta deberá de ser respetada por todos. Asimismo, se podrá conocer la verdad, de esta forma los ciudadanos podrán comprender lo que los rodea. Este derecho nos permite manifestar ideas y comunicarlas a los demás.

De acuerdo al TC, en el Exp. 2262-2004-HC-TC, refiere que en el artículo 2, inciso 4, existen realmente dos derechos fundamentales que son sumamente importantes, los

cuales son la expresión y la información, ya que solo el derecho a la opinión vendría a ser el bien jurídico tutelado del derecho de expresión.

De acuerdo a Atienza, la libertad de expresión como derecho fundamental no es un derecho absoluto por lo tanto cuando se encuentre en contra de otros derechos será inevitable iniciar una valoración para determinar cuál tiene una mayor importancia, esta puede tener cierta primacía, pero en algunos casos puede ser delegada solo en casos excepcionales (2007, p. 67).

Incluso, Mill (1862) incorporo lo que se conoce como el principio de daño, es por eso que hace referencia de lo siguiente:

[...]El único propósito por el cual el propio poder puede ejercerse adecuadamente sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad es la prevención del daño ajeno. El propio bien, sea físico sea moral, no es garantía suficiente. Uno no puede obligar a la ejecución o abstención a otro porque esto conlleve un beneficio para uno mismo (párr. 8).

En el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice:

*[...] Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

En algunas situaciones el presente derecho se verá limitada cuando se encuentre en conflicto frente al otro. No será considerado como libertad de expresión todo suceso que encierre situaciones de violencia, el cual pueda provocar un perjuicio. Si se sobrepasan estos límites la persona que los infringe tendrá que asumir una pena. Estos límites se encuentran en nuestro código penal, así como también se encuentran regulados de manera internacional.

### **Libertad de expresión en la constitución peruana**



Haciendo un recuento de las anteriores Constituciones se puede mencionar de qué manera ha sido protegido este derecho, las cuales se detallan a continuación:

La Constitución de 1823, declara que los derechos sociales e individuales de todos los peruanos serán inviolables, es por eso que en su artículo 193, inciso 7 refiere: “La libertad de imprenta en conformidad con la ley que la arregla (...)”.

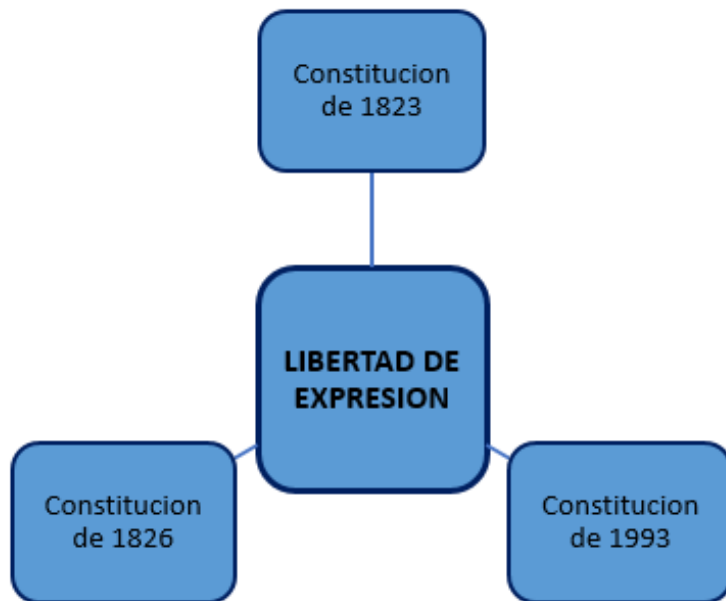
Por otra parte la Constitución de 1826 brinda una técnica que es la esencia de la actual Carta Magna, el cual contiene el derecho de expresarse, prohibición de censura y los parámetros para establecer responsabilidades. Este detalla lo siguiente: “Todos podemos comunicar sus pensamientos de palabra, o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que la ley determine”

De acuerdo en el Art. 2, inciso 4 de la Constitución Política de 1993 se indica lo siguiente:

[...] A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (p. 3).

La libertad de expresión se fundamenta de dos formas, por una parte es una expresión de la dignidad humana, mientras que por otra parte es elemental para la validez de un país democrático.

Figura N° 7: Regulación de la Libertad de Expresión



**Fuente:** Elaboración propia

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La formulación del problema de investigación es la afinación y estructuración más formal de la idea de investigación (Hernández, Fernández y Baptista 1997, p.27). en consecuencia requiere plantear el problema de manera correcta, en base a tres criterios de calificación: en primer lugar, en cuanto a su relevancia científica, ¿qué nuevos conocimientos aportan a la solución del problema? el segundo es, en cuanto a la relevancia social, que va a significar aquello para la comunidad? y el tercero es, en cuanto a la relevancia contemporánea, el investigador debe preguntarse si el problema elegido responde a lo acontecido en la actualidad (Ludeña,2012.p. 58). Como resultado de la revisión detallada de la literatura y posterior a la interiorización de los principales conceptos teóricos que sirven de base para la formulación y dominio pleno del problema que se intenta resolver con la investigación (Behar, 2008, p.27). En suma podemos decir que el problema general y los problemas específicos se formulan en resultado al motivo que conlleva a la investigación de determinado problema, donde se observó la existencia de un vacío o desencaje.

#### **Problema General**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión?

#### **Problemas específicos:**

Problema específico Nro. 01: ¿Cómo se delimita el delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

Problema específico Nro. 02: ¿Cómo se delimita el delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

En cuanto a la justificación, Hernández (2010) indica que la mayoría de investigaciones se realizan con un propósito establecido, y este propósito debe ser lo suficientemente importante para justificar su realización (p.22).

Elegí el presente proyecto porque el problema planteado es una realidad que atañe a todos los ciudadanos y más aún a los hombres de derecho.

El Perú particularmente ha sufrido la violencia política y el terrorismo de los grupos alzados en armas y por parte del estado, por lo que la presente investigación tratará de aportar sobre el delito de apología al terrorismo y hasta qué punto (delimitación) puede ser entendido el derecho a la libertad de opinión y expresión. En los últimos años y particularmente en el 2017 podemos apreciar una creciente opinión pública referida a los sentenciados por terrorismo próximos a ser excarcelados, así mismo las opiniones vertidas por ellos y sobre ellos conllevará indefectiblemente a la emisión de opiniones en medios de comunicación, instituciones educativas y todo ámbito de la sociedad peruano, por lo que cada opinión deberá ser emitida en el marco de la legalidad, que aún no está claramente definida.

Nos basaremos en la teoría del derecho penal del enemigo para sustentar como dentro del estado de derecho y desde la democracia se pueden recortar derechos en aras del bien común llegando al extremo de prohibirse el emitir opinión favorable hacia actos de violencia cometidos y sentenciados y hacia el autor de los mismo, es decir por delitos cometidos por otros sujetos un ciudadano en democracia puede estar incurso en el tipo penal de apología, por emitir opinión. Es decir la obligatoriedad de toda persona a emitir un juicio negativo, como un imperativo categórico Kantiano. Es decir el propio estado de derecho suprimiendo o limitando derechos que han sido base de su propio surgimiento histórico.

Desde el punto de visto de la filosofía Karl Popper nos plantea en su libro la Sociedad abierta y sus enemigos un esbozo de como las ideas pueden ser un factor contrario a la civilización misma como la conocemos, por lo que se deben combatir, utilizando la crítica a los totalitarismos, Günther Jakobs aporta un tema que va más allá de las meras ideas, y se sustenta en considerar a estas personas como enemigos, o como los barbaros para los Romanos, gente que no puede ser considerada ciudadana.

Por tanto nos vemos en una disyuntiva teórica, doctrinaria e histórica (desde el punto de vista del surgimiento del estado democrático) los derechos fundamentales sobre los cuales se erige el estado de derecho pueden llegar a ser limitados al punto de solo poder opinar y expresar lo que el legislador a su buen entender pretende que sea opinado y expresado. Lo antes dicho abre un sinfín de aristas posibles sobre la limitación del delito de apología al terrorismo, como hasta qué punto el arte puede ser privado de una manifestación, cuando sea considerado terrorista.

### **Justificación teórica**

La justificación teórica se plasma cuando se pretende generar un debate académico sobre el conocimiento existente, así también se puede confrontar teorías, verificar resultados o crear epistemología del conocimiento existente (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

Al respecto, en la presente investigación lo que se busca es analizar epistemológicamente el delito de apología al terrorismo, sobre las normas existentes, jurisprudencia y la doctrina nacional y comparada, para luego crear un debate académico del mismo.

### **Justificación practica**

La justificación práctica se plantea cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema jurídico o también coadyuva a proponer estrategias que se aplicaran para resolver dichos problemas (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

Lo que se busca en la presente investigación es una vez analizado, doctrinariamente y jurisprudencial el delito de apología al terrorismo, los resultados obtenidos servirán para que los operadores del derecho tengan a la mano un material que de alguna manera le sirva para resolver conflicto en la presente materia.

### **Justificación metodológica**

La justificación metodológica se da cuando el proyecto de investigación que se va a realizar tiene como propósito un nuevo método científico o una estrategia para generar conocimiento confiable y valido (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

La elaboración del presente trabajo ha sido realizado cumpliendo los estándares rigurosos del método de la investigación científica, esto a través del manual de citas de la *American Psychological Association* – APA; asimismo, siguiendo las normas establecidas por esta casa de estudios respecto a la investigación científica; por otro lado los instrumentos a utilizarse son confiables los mismos que serán validados por expertos en la materia.

## **1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

### **Objetivos**

El objetivo general en una investigación, según Chacón (2012, p. 63) “constituye el qué de la investigación, es decir, entendido esto en cuanto a qué es lo que se pretende lograr con la presente investigación”.

Por lo tanto los objetivos de la investigación se dividen en general y específicos. Por ende, señala Ramos (2000) que “El procedimiento para determinar el objetivo de la investigación consiste en responder a la siguiente pregunta ¿para qué se hace la tesis? Es decir, se trata de indicar el destino a los efectos que se pretenden alcanzar con su realización “(p.124). Por otro lado “Representan las acciones concretas que el investigador llevará a cabo para intentar responder a las preguntas de investigación y así resolver el problema de investigación” (Behar, 2008, p.30). Siendo entonces los objetivos tanto generales como específicos aquellos ideales a los que se pretende llegar en la investigación que se realiza, bajo estos alcances se plantean lo siguiente:

### **Objetivo General**

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión

### **Objetivos Específicos**

Objetivo específico Nro. 01: Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia

Objetivo específico Nro. 02: Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de expresión.

## **Supuesto jurídico**

El Supuesto Jurídico según lo manifiesta Eyssautier de la Mora (2006) señala que “es una potestad por la cual se sugieren probables contestaciones a la incógnita manifestada” (p. 196).

### **Supuesto jurídico General**

Las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión serían la vulneración de derechos fundamentales, así como la falta de delimitación frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión.

### **Supuesto jurídico específicos 1**

El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia se delimita en el extremo que la Constitución protege el derecho fundamental a la libertad de conciencia, por lo tanto no puede haber persecución por la simple razón de tener una idea o creencia.

### **Supuesto jurídico específicos 2**

El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión se delimita, garantizando el derecho fundamental a la libertad de expresión, mediante el cual toda persona tiene la libertad de expresar libremente su pensamiento mediante la palabra o escrita, a través de cualquier medio de comunicación, sin previa autorización.

#### **IV. METODO**



## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la presente se deberá aplicar metodología, que como bien infiere Ludeña (s.f) “Constituye ser aquel conjunto de estrategias pertinentes para concluir el estudio y resolver el problema objeto de investigación (POI). Aplicando los principales métodos, técnicas e instrumentos a utilizar en el proceso de investigación “(Metodología, 2008, parr., 1).

Por ende, la presente investigación es de tipo cualitativa, debido a que prevalece el análisis doctrinal y normativo tanto de derecho nacional y extranjero; asimismo, resulta necesario establecer conceptos y aplicar entrevistas con la finalidad de corroborar los supuestos jurídicos, a partir de los problemas formulados. Es decir, que dicha investigación será producto de resultados sin tener como referente a procedimientos estadísticos u otros mecanismos de cuantificación.

Es así que para tal efecto, primero se describirá el tipo y diseño de la investigación aplicada, para luego establecer técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados en la investigación, y finalmente las técnicas de procesamiento de los datos obtenidos.

### **Tipo de estudio**

El tipo de estudio es **BÁSICO** puesto que el objetivo en esta es mejorar el conocimiento que ya se tiene, más que generar resultados que beneficien a la sociedad en un futuro inmediato, esta investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo (Tam y Oliveros,2008,P.146).

Asimismo, el nivel de investigación es **DESCRIPTIVA** lo que busca es trabajar sobre hechos, se enfoca en descubrir características de los fenómenos, para esto utiliza ciertos criterios que permitan mostrar su comportamiento, de esta forma se obtendrá información referente a la realidad que se está estudiando (Sabino, 1986 p.51).

Para Behar (2008, p.17), el estudio **DESCRIPTIVO** es un tipo de investigación el cual se encargará de indagar sobre la manifestación de un fenómeno, esto será realizado a través de la medición de sus atributos.

Por último, la investigación será **NO EXPERIMENTAL**, de acuerdo a Kerlinger (1983, p. 269), a este tipo de investigación se le conoce como Ex Post Facto, aquí no se puede manipular la variable, por lo tanto solo se observara el fenómeno para luego analizarlo.

### **Diseño de investigación**

A decir de Sampieri *al* (2010, p. 120) manifiesta que “el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.” En consecuencia, el diseño vendría a ser los procedimientos y acciones que se va a emplear para dar una respuesta al problema de investigación formulado.

Según Arias (1999, p.30), lo define como la habilidad con la que cuenta el investigador para llegar a una conclusión sobre el problema planteado.

El diseño empleado es de Teoría Fundamentada. Al respecto Hernández, (2014, p. 472) manifiesta que “consiste en una metodología que trata de desarrollar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, no partiendo de ninguna teoría o hipótesis inicial”. En concordancia con lo expuesto por el autor se puede manifestar que la presente investigación guarda relación con este tipo de diseño, ya que los datos plasmados se han recabado de la realidad misma, de esta forma se ha realizado un análisis exhaustivo que ha permitido detectar la problemática referida al delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión.

Para esta investigación se realizó la búsqueda de normas, leyes, reglamentos a nivel nacional, así como también normas internacionales. Asimismo, el presente trabajo de investigación dio inicio a la búsqueda de materiales bibliográficos como repositorios físicos y virtuales los cuales incluyen: libros, publicaciones, artículos, normas legales y páginas web.

## **2.2. MÉTODOS DE MUESTREO**

Para Otiniano y Benites (2014), esta consiste en precisar quiénes serán las personas que participaron en los sucesos, se tendrá que describir a los participantes, determinar cuáles

son su prototipo, cualidades, conductas, etc. (p. 13). De acuerdo al trabajo de investigación se tratara de enfocar en identificar a los sujetos participantes que puedan brindar aportes significativos en cuanto a la problemática planteada. Por lo tanto el método de muestreo es **NO PROBABILISTICO**.

Los sujetos partícipes del presente trabajo, serán sujetos que realizan labores en el sector público y privado; constituyéndose magistrados, abogados especialistas en derecho constitucional y penal, así como también docentes expertos y conocedores del tema y de la problemática que se está planteando. Lo que se busca con dichas entrevistas es demostrar el punto central del problema que se está investigando. Por lo tanto para el presente proyecto de investigación, los principales participantes son los siguientes:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grados Académicos</b>	<b>Especialidad</b>
Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez del cuarto juzgado de investigación de la CSJLN	Abogado	Derecho Penal
Lisseth Ccaulla Flores	Especialista judicial del Nuevo Código Procesal Penal CSJLN	Abogado	Derecho penal
Jorge Octavio Barreto Herrera	Tercer Magistrado de la segunda Sala Penal de Reos Libres	Abogado	Derecho Penal
Rosa Luz Gómez Dávila	Juez del Primer juzgado Penal unipersonal de la CSJLN	Abogado	Derecho Penal
Kevin Enrique Rosadio Flores	Especialista judicial del juzgado de investigación preparatoria CSJLN	Abogado	Derecho Penal

### **Población y Muestra**

Sierra menciona que la población y la muestra consisten en la disposición de que si las unidades las cuales son objeto de observación o estudio serán todas en su conjunto o se

tomara un determinado grupo representativo del universo que forma parte (Sierra, 1994, p.174).

### **Población**

Es el conjunto de individuos que transporten indagación respecto del fenómeno que se experimenta, representa una colección de sujetos, objetos, fenómenos o datos que poseen características comunes (Quezada, 2010, p.95). Asimismo el universo poblacional es el conjunto de recapitulaciones que tienen dentro de su vida diaria características exclusivas y que son objeto para la investigación y análisis de sus valores llamados también como parámetros (Rojas, 1988, p.120). Del mismo modo Cuando se trata de una investigación de tipo social será necesario aclarar que existen de dos tipos, una de ellas es la población objetiva, la cual se entiende como el total de la población pero que no se encuentra disponible, y por otra parte está la población accesible, la cual se puede aprovechar con el fin requerido para la investigación (Gay, 1996, p.113)

De acuerdo a lo citado, en el trabajo de investigación que se presenta tiene como finalidad recabar información en Lima Norte.

### **Muestra**

Consiste en una selección al azar de una población, es decir un subconjunto que seleccionamos de la población (Quezada, 2010, p.95). Del mismo modo Sierra Bravo define a la muestra como una porción de un determinado universo o población que fue minuciosamente seleccionada y que representara y será de gran utilidad en la obtención de los resultados (Sierra, 1994, p.174). De acuerdo a lo señalado podemos decir que la muestra es un grupo reducido el cual se obtiene de la población.

## **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Monje (2011), refiere que la recolección de datos se inicia a través del uso de instrumentos que han sido planteados metodológicamente, para esto será utilizara distintos métodos como son la observación, entrevista, encuesta, etc. (p. 28).

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizarán las técnicas de recolección de datos más comunes para el derecho, en tal sentido se tomarán en cuenta los siguientes instrumentos:

- **Ficha de análisis de fuente documental:** La misma fue diseñada para analizar de manera ordenada y por separado los trabajos previos en relación a la presente tesis y las fuentes doctrinarias, a fin de poder contar con un soporte bibliográfico que permitiera arribar a las conclusiones correctamente.
- **Ficha de Entrevistas:** Esta técnica es una confrontación interpersonal, en la cual una persona -el entrevistador- formula a otra -el respondiente- preguntas cuyo fin es conseguir contestaciones relacionadas con el problema de investigación. (Ramírez, 2014, p. 49). En tal sentido, mediante esta técnica se formularán preguntas a profesionales y especialistas en la materia, que con sus conocimientos, opiniones y criterios, permitirán reunir información necesaria para la comprobación de esta investigación.
- **Encuestas:** Esta técnica “permite recolectar datos sobre actitudes, creencias y opiniones de los individuos estudiados” (Marradi, Archenti y Piovani, 2007, p. 203), dicho esto se dará a través de la utilización de cuestionarios estandarizados. En esta investigación, dada las limitaciones económicas del investigador, la técnica de encuesta tendrá carácter complementario para fortalecer los resultados, siendo las entrevistas y la técnica de archivos las principales técnicas de recolección de datos.

## 2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La metodología que se ha aplicado es de enfoque cualitativo, “la cual se basa en un análisis subjetivo e individual” (Rodríguez, 1997, p.198). Se ha realizado un análisis interpretativo de las normas del derecho, la Constitución y otras instituciones en el marco internacional, que se relaciona con el tema, de manera que, así podrá haber una aproximación a la problemática existente, la investigación bibliográfica ha permitido obtener una visión más amplia del problema jurídico.

Para así lograr la obtención y selección de cada ocurrencia y problemática social; por ello es que es imprescindible el análisis de documentos (n.c, 2014).

## Unidad de Análisis: Caracterización

Categorías	Definición
Delito de apología al terrorismo	<p>La apología es comprendida como aquel aclamación, apoyo público o celebración de un hecho penal, criminal por parte de su autor o de su agrupación (Cabanellas, 2008, p. 36).</p> <p>El terrorismo según Moro lo define como aquella violencia social o política, que se presentan como una característica propia de un grupo de bandas, las que tendrá como peculiaridad el uso de armamento (2001, p.1371)</p> <p>Entonces, se puede decir que el delito de apología al terrorismo es aquella conducta realizada por cualquier persona mediante el cual en forma pública alaba o atribuye o justifica las cualidades de una persona que haya sido declarado culpable por sentencia firme por el delito de terrorismo; también es pasible de este delito las personas que propagan el delito de terrorismo.</p>
Libertad de conciencia y de expresión	Para Martínez (1992) la libertad de conciencia es una realidad autónoma, y más profunda que los otros derechos, debido a que la conciencia es un conjunto de creencias que pueden ser religiosas o de otra índole, siendo de importancia para la persona (p.202).

	<p>Para Marciani (2004), la libertad de expresión se refiere a la expresión de opinión, ideas en todos sus ámbitos, como es el caso de poder manifestar respaldo, crítica, rechazo, etc. a un tema en particular. Por lo tanto estas expresiones deberán de ser tutelados (p.123).</p>
--	--

## 2.5. ASPECTOS ETICOS

Se entiende por rigor científico “[...] las reconstrucciones teóricas y [...] la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones, como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13). La presente investigación se realiza siguiendo lineamientos axiológicos dejando de lado creencias u opiniones parcializadas sobre el problema de investigación. En cuanto a los criterios a emplearse para la evaluación del rigor científico se emplearan los siguientes:

Respecto a la **dependencia o consistencia lógica**, Se refiere a la reproducción de los resultados logrados en el mismo contexto y a los mismos sujetos, es decir que estará basada en la identificación y análisis de las técnicas de datos, la misma que surge del análisis de las entrevistas y documentos que ayudaran para el desenvolvimiento de esta investigación, así como la descripción detallada de los informantes.

Respecto de la **credibilidad**, Según Vara (2008, p. 246) La validez del contenido del trabajo se determinara por medio del juicio de realizaran los especialistas en el tema. Se le conoce también como “criterio de jueces”. La cantidad de expertos a quienes se les hará las consultas deberán ser entre 3 y 10.

Respecto de la **auditabilidad o confirmabilidad**, “[...] se trata de la habilidad de otro investigador de seguirla pista o la ruta de lo que el investigador original ha hecho” (Castillo y Vásquez, 2003, p. 164).

Es decir, por medio de la presente, se analizaran los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y especialistas en la materia, quienes con sus diferentes puntos de vista y criterios de análisis relacionados al tema, me permitirán comprobar los objetivos, supuestos y justificación de la investigación.

Respecto de la **aplicabilidad o transferibilidad**, “[...] se refiere a la posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones. Es decir, ofrecer una descripción densa que permita al lector manejar la información necesaria que facilite establecer comparaciones y transferir dichos resultados (Salgado, 2007, p. 75).



Es decir, se aplicaran los hallazgos obtenidos, a través de la recolección de información del problema planteado, a la normativa nacional así como internacional referida a la protección de los pueblos en aislamiento o en situación de contacto inicial.

## **V. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo se acopiara la información recogida a través de los instrumentos utilizados.

Para Otiniano (2014) los resultados “Es la etapa de la investigación donde se debe interpretar los comentarios, las respuestas, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles” (p. 26).

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia.

#### **1. ¿Explique Ud. Cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?**

Según el autor Rosadio (2018) señala que las consecuencias es confundir una con la otra, a pesar que ambas son las mismas; cuando el último de ellos es en aras de democracia, mientras, la primera incentiva la destrucción.

Por otro lado la autora Gómez (2018) nos hace mención que en rigor el delito no debería afectar ese derecho ello ocurre con una inadecuada tipificación.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) menciona que las consecuencias jurídicas se producirían en una mala aplicación del tipo penal afectando el derecho de libertad de conciencia.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) menciona que las consecuencias sería una afectación de dichos derechos reportarse su ejercicio.

Para finalizar el autor Barreta (2018) nos menciona lo siguiente aquel que incumple una ley se debería dar una pena drástica, la ignorancia de la ley no exime de su incumplimiento.

**2. ¿Explique Ud. Cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?**

Según el autor Rosadio (2018) responde que el confundir esa libertad de expresarnos libremente acorde a derechos y valores. Con la expresión de ideología destructiva.

Sin embargo la autora Gómez (2018) menciona que el problema es la “delgada línea” fue separada a uno de otro y que pueda afectar el derecho a la libertad de expresión en casos de inadecuada tipificación, al castigar una opinión.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) la libertad de expresión no debería ser vulnerada con la correcta aplicación del delito de apología al terrorismo.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) nos menciona que la libertad de expresión podría vulnerarse con una mala aplicación del tipo penal nos menciona que las normas penales están hechas para ser cumplirlas, donde el artículo 20 del código penal de eximirse de la ley.

**3. ¿En su opinión como considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?**

Según el autor Rosadio (2018) y el sujeto responde que considera adecuada dicha normativa (artículo 316:2 CP) razonable a efectos de evitar estos discursos delictivos

Sin embargo la autora Gómez (2018) menciona que aun como algo incierta en su delimitación exacta.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) menciona que el delito de apología al terrorismo ha sido modificado en el año 2017, siendo ahora más específico, pero falta aún considerar algunas aristas, como especificar qué se entiende por exaltación o justificación.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) menciona que es aún poco elaborado y falta delimitarse un poco más.

Para finalizar el autor Barreta (2018) menciona está bien detallado y definido en el tipo penal, no cabe ninguna otra interpretación analógica o perjudicial.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia.

### **4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?**

Según el autor Rosadio (2018) responde que es el derecho de ser de la persona, teniendo como limite el optar por un comportamiento delictivo, contra el derecho.

Sin embargo la autora Gómez (2018) menciona que en la libertad de la persona humana es decidir libre sus actos u omisiones según se lo dicte su conciencia, sus convicciones éticas, religiosas y sus concepciones del mundo, de la vida. Sus límites, derecho de los demás y el bien común.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) nos hace mención que es un derecho fundamental, siendo el fuero íntimo del que emanan actitudes, comportamientos y expresión, pero como todo derecho guarda relación con otros y supone limites sociales.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) nos menciona que la libertad de conciencia es un derecho fundamental sus límites son los que establece la normatividad vigente.

Para finalizar el autor Barreta (2018) menciona que es un derecho fundamental conseguido en la constitución que puso como derecho no obstante debe hacerse un balance de derechos.

### **5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho a la libertad de conciencia en una mala aplicación en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?**

Según el autor Rosadio (2018) y el sujeto responde que se afectaría directamente con la imposición de una sanción penal errada.

Por otro lado la autora Gómez (2018) menciona que de manera que le impediría el libre desarrollo de la personalidad y su actuación conforme a sus convicciones para una inadecuada tipificación.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) menciona que es un punto crítico el determinar hasta donde llega la conciencia y cuando inicia el delito de apología. Los aspectos subjetivos y la opinión mediática pueden condicionar la realidad social de un momento determinado.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) nos hace mención que todo tipo penal mal aplicado tiene consecuencias en el acusado y en el proceso.

Para finalizar el autor Barreta (2018) menciona que la norma está claramente definida en el artículo 316 del C.P no debe existir una interpretación arbitraria.

**6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?**

Según el autor Rosadio (2018) y el sujeto responde que quizás siendo más detallado con la tipificación y no ser genéricos con el actuar delictivo. Por otro lado la autora Gómez (2018) menciona que de manera que pueda establecerse claramente los criterios para determinar la comisión del delito, su correcta tipificación sin afectación de derechos.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) nos menciona que se debe detallar y ser más específico en el tipo penal. Sin embargo la autora Ccaulla (2018) menciona que debe proponerse en debate las especificaciones necesarias para este tipo penal. Para finalizar el autor Barreta (2018) nos menciona que estima que no debe abordarse el terrorismo sigue siendo un delito que hay que combatir sin duda alguna.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión.

**7. ¿Diga en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación dl delito de apología al terrorismo?**

Según el autor Rosadio (2018) responde que muchas personas se sienten limitadas al expresarse como considere limitaciones graves.

Sin embargo la autora Gómez (2018) menciona que en la medida de las dificultades que existen a nivel judicial para determinar cuándo se configura el delito.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) nos menciona que en la medida que se dificulta determinar las fronteras enmarcan la conducta delictiva.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) nos menciona al no tenerse las especificaciones en el código penal ni en las sentencias Tc este derecho se puede ver vulnerado.

Para finalizar el autor Barreta (2018) menciona que la norma es puramente restrictiva no debe hacerse analogías por tanto no debe confundirse de comisión de delitos con la libertad de expresión

**8. ¿Diga usted, en qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?**

Según el autor Rosadio (2018) responde que generando el temor al ciudadano de expresar lo que consiste necesario y/o oportuno.

Sin embargo la autora Gómez (2018) menciona que si lo podría venir afectando, pues susciten las dificultades de delimitación, pese a que el TC ha tratado de establecer algunos criterios y también el pleno jurisdiccional 003-2005-PI/TC.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) nos mencionan que si bien existen intentar para limitar la conducta respecto a la emisión y conducta en el ámbito político social como la apología se requiere un análisis mayor para que no vulneren los derechos fundamentales.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) menciona que en cierta medida ha venido regulándolo pero luego de los últimos acontecimientos se requieren mayores precisiones.

Para finalizar el autor Barreto (2018) menciona que la apología al terrorismo se encuentra regulada constitucionalmente no aceptando los jueces por excesos o analogías que perjudican a los ciudadanos.

**9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿porque?**

Según el autor Rosadio (2018) y el sujeto responde que si porque aquella persona que promulga ideología terrorista se considera enemigo del estado.

Por otro lado la autora Gómez (2018) menciona lo que sucede es que tratándose de delitos de terrorismo siempre se ha recurrido a la aplicación del derecho penal del enemigo este caso no sería la excepción.

Por consiguiente la autora Orneño (2018) menciona que es evidente que los delitos enmarcados en la apología devienen de una teoría penal que considera a ciudadanos como enemigos del régimen democrático.

Sin embargo la autora Ccaulla (2018) nos menciona que si en esta teoría se basan dos delitos relacionados a situaciones políticas.

Para finalizar el autor Barreta (2018) señala que, el estado debe dar protección al ciudadano artículo 45 de la constitución política por tanto no debe ser como un exceso del estado de represión teniendo en cuenta lo que pasó con el terrorismo en el año 1980 y el hábil revestimiento, uno de los DD. FF debe ser difundido respecto a los derechos fundamentales el da conciencia y expresión no se sea afectado de modo alguno con la criminalización de delitos de apología del terrorismo, pues, una cosa es la conciencia religiosas y el derecho de expresarse y otra el delito que fomenta consecuencias para la tranquilidad y seguridad pública. En todo caso cabría declarar la inconstitucionalidad de las normas (artículo 200 C.P) si esta colisiona con la constitución no es el caso, el estado debe tomar sus prevenciones y precauciones salvaguardando a la ciudadanía.



## **V. DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se analizará los resultados acopiados contrastando con los antecedentes y el marco teórico.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión

#### **SUPUESTO JURÍDICO GENERAL**

Las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión serían la vulneración de derechos fundamentales, así como la falta de delimitación frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión.

Respecto a las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión, Rosadio, Gómez, Orneño, Ccaulla, Barreta (2018) señalan que lo que existe es una mala aplicación de la norma y lo que se trata es de confundir a la población, ya que dicho delito afecta el derecho de libertad de conciencia y su desconocimiento no exime su responsabilidad, por lo tanto aquel que incumple dicha norma debería ser sancionado drásticamente.

Por otro lado, los mencionados entrevistados mencionan que el delito de apología al terrorismo al confundirnos lo que vulnera es la libertad de expresarnos libremente con el término de ideología destructiva; además de la delgada línea que existe entre el uno y el otro, pudiendo vulnerarse la libertad de expresión con la mala aplicación del mencionado delito.

Además, consideran que la norma en mención se encuentra todavía algo incierta, no obstante de haber sido modificado en el año 2017, en el extremo de especificar qué se entiende por el término exaltación o justificación y que por lo tanto la elaboración de la norma es muy escueta y falta delimitarse un poco más.

Rojas (2015) en su trabajo de investigación titulada “*Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión*” concluye que tanto la libertad de expresión como el derecho a la información adopta un carácter estratégico en la sociedad, debiendo estar esto orientado a alcanzar un fin justificado, pero esto no

quiere decir que puede estar por encima de los derechos fundamentales, en tal sentido tendría que analizarse la proporcionalidad constitucional de la misma.

Del mismo modo, Gálvez (2015) en su investigación titulada “*Preceptos normativos que respaldan al Estado Peruano para regular el derecho a la libertad de expresión, permitiendo la erradicación de la televisión basura*” concluyo que “el deseo de opinar deriva del natural derecho al pensamiento” y que esta es la parte media entre la libertad de conciencia y la libertad de expresión.

Así también, Astasio (2011) en su trabajo académico realizado cuyo título es “*Tratamiento jurídico – penal de la apología del Terrorismo*” concluyo que no obstante que los derechos fundamentales son importantes en un ordenamiento jurídico, “la libertad de expresión no es un derecho ilimitado”.

De la misma manera Correa, Eguiguren y Bernales (2011) afirman que la libertad de conciencia consiste en un conjunto de opiniones intelectuales y morales que tiene cada individuo en la sociedad.

Además, la Constitución peruana en su artículo 2 inciso 3 y 59 protege la libertad de conciencia, por lo tanto nadie puede ser perseguido por razón de sus ideas. Del mismo modo en su artículo 2 inciso 4 protege las libertades de información, opinión, expresión y pensamiento, a través de cualquier medio de comunicación.

Así también, el TC en una vasta jurisprudencia ha señalado que la libertad de conciencia es un derecho fundamental que tiene toda persona con la finalidad de desarrollar su personalidad a través de valores que generan una serie de criterios e ideas subjetivas.

De todo lo descrito líneas arriba, se puede colegir que la norma en comento se encuentra algo incierta, en el sentido que no precisa que se entienda por exaltación y justificación no obstante que fue modificada en el año 2017 y que entre la libertad de expresión y la libertad de conciencia lo separa una línea muy delgada; por otro lado el deseo de opinar es producto del derecho al pensamiento; es así que la Constitución protege la libertad de conciencia y de expresión, es mas en una vasta jurisprudencia el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma ha precisado que la libertad de conciencia es un derecho fundamental; motivo por el cual la mala aplicación del delito de apología al terrorismo por el órgano

jurisdiccional vulnera derechos fundamentales como la libertad de conciencia y de expresión, debiendo de analizarse la proporcionalidad de la norma.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia

### **SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia se delimita en el extremo que la Constitución protege el derecho fundamental a la libertad de conciencia, por lo tanto no puede haber persecución por la simple razón de tener una idea o creencia.

Respecto de la delimitación del delito de apología al terrorismo, Rosadio, Gomez, Ormeño, Ccaulla y Barreto (2018) señalan que el mencionado delito se encuentra delimitado por los derechos fundamentales de libertad de conciencia y expresión en razón que el comportamiento del ser humano es decidir libremente a realizar actos u omisiones de acuerdo a sus convicciones éticas, religiosas y demás derechos que la Constitución le faculta en aras de un libre desarrollo de la personalidad.

Así también, afirman que la imposición de una sanción ante este tipo de expresión se estaría afectando directamente el derecho fundamental de libertad de conciencia y de expresión ya que no se encuentra delimitado hasta donde llega la libertad de conciencia - expresión y cuando se da inicio al delito de apología, pudiendo darse el caso de una presión mediática en un momento determinado

En conclusión los entrevistados señalan que la tipificación de la norma materia en análisis debería ser más específica con la finalidad de delimitar el accionar de las personas, además, en razón al garantizar el principio de legalidad en el derecho penal y no vulnerar derechos constitucionales

Al respecto Soto (2005) en su tesis titulada “*Análisis crítico del actual régimen jurídico aplicable al terrorismo internacional*” concluyó que las normas relacionadas al terrorismo no se pueden aplicar en razón que no existe una limitación del tipo penal, además tampoco existe un concepto adecuado del mismo,

creando por lo tanto inseguridad jurídica; pudiendo ser superada celebrando una convención internacional.

Por otro lado, Carrara (1956) señala que el Estado protege y regula un conjunto de actos de los individuos a través de normas y que la imposición de la sanción se basa en el resultado exteriorizado por parte del individuo que lo cometió; cabe señalar que dicho acto se encuentra debidamente delimitado con la finalidad de proteger el bien jurídico garantizado Constitucionalmente.

De lo redactado, se puede establecer que el delito de apología al terrorismo se encuentra delimitado por la garantía de los derechos constitucionales de libertad de conciencia en razón de que todas las personas podemos decidir libremente a realizar actos y omisión de acuerdo a nuestras convicciones éticas, morales entre otras, las mismas que se encuentran protegidas por la Constitución y en caso de aplicarse una sanción podría afectarse al libre desarrollo de la personalidad en razón de no estar debidamente delimitado el término de las libertades ni el inicio del delito en comento; por lo tanto el mencionado tipo penal de delito de apología al terrorismo debe ser más específica, esto con la finalidad de delimitar el accionar de las personas y garantizar la seguridad jurídica que toda sociedad debe tener.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de expresión.

### **SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión se delimita, garantizando el derecho fundamental a la libertad de expresión, mediante el cual toda persona tiene la libertad de expresar libremente su pensamiento mediante la palabra o escrita, a través de cualquier medio de comunicación, sin previa autorización.

Rosadio, Gómez, Ormeño, Ccaulla y Barreto (2018) señalan que la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo y por ende la vulneración del derecho a la libertad de expresión responde a que muchas personas se sienten limitadas en expresarse libremente en el sentido que podría configurarse el delito de

apología al terrorismo; por otro lado a nivel judicial existe dificultades para poder determinar cuándo se configura el delito de apología al terrorismo en razón de que no existe específicamente y taxativamente la descripción de la conducta delictiva en la norma pertinente y que por lo tanto no debe confundirse con la libertad de expresión ya que está prohibido la analogía en el derecho penal.

Al respecto de la manera como viene limitando el derecho a la expresión o si por el contrario este viene regulando su ejercicio de la sociedad, los antes mencionados entrevistados manifiestan que este derecho se viene limitando cuando se genera temor en el ciudadano de poder expresar lo que quiere, no obstante que el tribunal constitucional en una vasta jurisprudencia ha establecido algunos criterios al respecto el mismo que no tiene aceptación por los jueces sea por exceso o analogía al momento de resolver un caso en concreto, necesitando por lo tanto un mayor y profundo análisis al respecto al delito de apología al terrorismo, esto con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales

Asimismo, respecto a la relación con la teoría penal del enemigo, los mencionados entrevistados líneas arriba señalan que si guarda una relación directa en razón que las personas que lo promulgan esta acción son considerados enemigos del Estado, ya que en estos casos se recurre al derecho penal de enemigo en razón de ser situaciones políticas que desestabilizan un gobierno estatuido. Por otro lado Barreto (2018) enfatiza que el Estado se encuentra en la obligación de proteger al ciudadano y por lo tanto no debe cometer excesos muy por el contrario debe garantizar la protección de los derechos fundamentales de conciencia y expresión, en todo caso si esta norma penal colisiona con la Constitución, debería declararse la inconstitucionalidad con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

De la misma forma, Juárez y Gómez (2009) en su investigación cuyo título es “El derecho de la libertad de expresión en el Salvador: Un análisis a partir del caso suchitoto” concluye que existen gobiernos que “limitan y suspenden la libertad de expresión bajo el pretexto del combate al terrorismo” con la finalidad de censurar a sus oponentes en las decisiones política que imponen durante su mandato.

Además, Ruiz (2011) entiende que la libertad no es la ausencia de leyes, sino muy por el contrario el cumplimiento en estricto a las normas establecidas por la

sociedad; y como consecuencia de esta nace la libertad política, entendiéndose como libertades civiles, las mismas que se encuentran garantizadas por las constituciones políticas de los Estados.

Del mismo modo, la Constitución política del Perú, reconoce la libertad de información, opinión, expresión y difusión en su artículo 2 inciso 4. Asa también, lo reconoce el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando dice “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión... sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

De todo lo anteriormente señalado se puede colegir que, el delito de apología al terrorismo queda delimitado frente al derecho de libertad de expresión, en razón de que como señalan los entrevistados el mencionado delito no se encuentra exactamente delimitado y por otro lado los operadores del derecho tienen dificultades en un caso en concreto de adecuar la conducta al tipo penal; además, esta norma genera un temor en la ciudadanía al momento de expresarse libremente y en el caso de expresar libremente su opinión a través de cualquier medio de información son considerados como enemigos de Estado; no obstante que el mencionado derecho a la libertad de expresión se encuentra protegido y regulado en la propia Constitución y normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por lo tanto concuerdo con Juárez y Gómez (2009) cuando señalan que la finalidad de esta norma es limitar la libertad de expresión so pretexto de combatir el terrorismo.

## **V. CONCLUSIONES**



**PRIMERO:**

Puedo concluir que las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de la libertad de conciencia y expresión es que la norma en comento se encuentra incierta al no precisar que se entiende por exaltación y justificación en la Ley 30610 y el artículo 316-A del Código Penal; del mismo modo la separación entre la libertad de conciencia y la de expresión es muy delgada; además la mala aplicación de la norma vulnera el derecho a la libertad de conciencia e información garantizado constitucionalmente.

**SEGUNDO:**

Se ha podido establecer que el delito de apología al terrorismo se encuentra delimitado por la garantía constitucional del derecho a la libertad de conciencia en razón de que todas las personas podemos decidir libremente a realizar actos y omisión de acuerdo a nuestras convicciones éticas, morales entre otras, las mismas que se encuentran protegidas por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú

**TERCERO:**

Asimismo, el delito de apología al terrorismo queda delimitado por la libertad de expresión, garantizado constitucionalmente y normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y el artículo 13 de la Convención Americana de derechos Humanos , en razón de que el mencionado delito no se encuentra exactamente delimitado y por otro lado los operadores del derecho tienen dificultades en un caso en concreto de adecuar la conducta al tipo penal, generando un temor en la ciudadanía al momento de expresar libremente su opinión a través de cualquier medio de información y ser considerados como enemigos de Estado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:**

Se recomienda la tipificación de la norma de apología al terrorismo tomando como base la Ley 30610 y el artículo 316-A del Código Penal, en el extremo de precisar que se entiende por exaltación y justificación proponiéndose: “el que justifica con valor positivo el accionar de un condenado por terrorismo en cuanto a su accionar delictivo o justifica como positivo un acto terrorista; el que exalta a un condenado por terrorismo en cuanto a su accionar delictivo el que exalta las acciones terroristas dándoles categorías positivas”.

**SEGUNDO:**

Se recomienda delimitar la norma del delito de apología al terrorismo en el extremo de libertad de conciencia en razón de que todas las personas tenemos el derecho de decidir libremente de acuerdo a nuestras convicciones éticas y morales.

**TERCERO:**

Se recomienda delimitar la norma del delito de apología al terrorismo en el extremo de libertad de expresión en razón de que este derecho se encuentra protegido constitucionalmente y por normas internacionales como el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13 de la Convención Americana de derechos Humanos.

## **REFERENCIAS**

## TEMÁTICAS

Alvarado V., A. (s.f.). *El Debido Proceso*. Lince: Egacal.

Bastidas, R., y Ramirez, Y. (2004). *Principialística Procesal Penal*. (2ª ed.). Colombia: Doctrina y Ley LTDA.

Calderón S., A. (2016). *Proceso Penal Inmediato*. Lince: Egacal

Cubas V., V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. (5.ª ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

Cubas V., V. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.

Gimeno, S., Moreno, C., y Cortez, D. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

Hernández B., W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. La Molina: Justicia Viva.

Martínez J., J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Práctica Jurídica*. Madrid: Tecnos.

Mixán M., F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: ediciones BLG.

Mixán, F., Ibarra, C., Hurtado, J., Ugaz, F. (2010). *El Proceso de Terminación Anticipada*. Trujillo: ediciones BLG.

Rosas Y., J. (2003). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Rosas Y., J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal Dec. Leg. N° 957*. Lima: Jurista Editores.

Sánchez V., P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Salas B., C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio T., F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. (3ª ed.). Lima: Grijley EIRL.

## **REFERENCAS BIBLIOGRÁFICAS VIRTUALES:**

Carretero P., A. (s.f.). El Principio de economía Procesal en lo contencioso – administrativo. Recuperado de [file:///C:/Users/pemorcar/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pemorcar/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224%20(1).pdf)

Código penal Chileno, Recuperado de: [http://leyes-cl.com/codigo\\_procesal\\_penal/141.htm](http://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/141.htm).

Salinas S., R. (s.f.). Etapa intermedia en el Proceso Penal Común. Recuperado de: <file:///C:/Users/pemorcar/Downloads/economia-procesal.pdf>.

## **REFERENCIAS DE REVISTAS**

Alcócer P., E. (2014). Problemas interpretativos de la prescripción como causa de extinción de la acción penal. *Revista Actualidad Penal*, 110-125

Chunga, H., L. (2011). La contumacia en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Ita Ius Esto*, 1, 74-85.

Fernández, B., M. (2013). Procedimiento Civil Romano. *Revista de la Universidad de Granada*, 21, 1-20.

Pendón (2011). Sobre La Contumacia - On The Contumacy. *Revista de Derecho UNED*, 8, 427-446.

Pérez (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Revista Derecho y Cambio Social*. 2(4), 1-37.

Reyes, V. (mayo, 2009). La Declaración de ausencia y contumacia en el código procesal penal de 2004. *Revista Jurídica del Perú*.

## **REFERENCIAS DE REVISTAS VIRTUALES:**

Villavicencio R., F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista PUCP (1944)*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>

## REFERENCIAS DE BLOG

Machicado, J. (12 de octubre de 2017). La Audiencia. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>

## REFERENCIAS DE TESIS

Aimani y Saboya (2015). *Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de no ha lugar a la apertura de Instrucción por el Agraviado*. (Tesis para optar por el grado/título de Abogado, Universidad Peruana del Oriente).

Benites Tangoa, J, (2010). *Mecanismos de celeridad procesal. Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso 03 de noviembre 2017).

Bravo Basaldúa, R. (2012). *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 30 de octubre de 2017).

Cartagena Calderón, E. (2016). *Inconvencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de Justicia de la Provincia de San Román – Juliaca*. (Tesis de grado, Universidad Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso 28 de setiembre de 2017).

Jeri (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado* (Tesis para obtener el grado de Magister en derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos)

Viana (2012). *El ofrecimiento de los medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco* (Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar de Guatemala).

## REFERENCIAS METODOLÓGICAS:

- Abanto V., W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje*. Trujillo: UCV.
- Arias O., F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3ª ed.). Caracas: Episteme.
- Bernal T., C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Colombia: Pearson
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2004). *Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Servicios Gráficos.
- Efraín, E. (2009). *Metodología de la investigación economía y social*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). *Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de Posgrado*. Magdalena del Mar: Ando educando.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Naucalpán de Juárez, México: Mac Graw-Hill.
- Kerlinger F., N. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: Mac Graw Hill.
- Palomino, G. (2010). *Investigación cualitativa y cuantitativa en ciencias sociales y de la educación*. Puno: G&S impresores
- Sáenz, K., Gorjón, F., Gonzalo, M. y Díaz, C. (2012). *Metodología para la Investigaciones de Alto Impacto en las ciencias Sociales*. México: S.L. – Dykinson.
- Tamayo, M. (2012). *Proceso de la Investigación Científica*. (4. Ed.). México: Limusa.
- Vélez, R., A. (2003). *Supuesto y Hecho Jurídico*. Colombia: Revista Jurídica.



### **REFERENCIAS METODOLÓGICAS VIRTUALES:**

Abritta, G. (2014). Noción y Estructura del dato. Argentina. Recuperado de <http://metodos-comunicación.sociales.uba.ar/files/2014/09/Arbitra.pdf>.

Palazzolo, F. (2008). Tema de Investigación – Área Temática. [perio.unlp.edu.ar](http://perio.unlp.edu.ar) recuperado de: [./Tema%20de%20investigacion\\_Area%20Tematica.pdf](http://perio.unlp.edu.ar/Tema%20de%20investigacion_Area%20Tematica.pdf)

### **REFERENCIA DE LIBROS DE CONSULTA VIRTUALES:**

Diccionario Jurídico Elemental. (2014). Audiencia. Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado de <http://diccionario.leyderecho.org/audiencia/#Audiencia>

Real Academia Española. (2017). Audiencia. Diccionario de la Lengua española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

### **REFERENCIAS JURÍDICAS:**

Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116

Conclusiones plenarias Ica 23 y 24 de Agosto de 2013

Código Procesal Penal

Constitución Política del Perú

Decreto Legislativo N° 125

Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ

## **ANEXOS**

## Matriz de Consistencia

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** César Joao Urviola Ipanaque

**FACULTAD / ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho.

	<p>El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017</p>
--	---

	<p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión?</p>
	<p>Problema específico Nro. 01: ¿Cómo se delimita el delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?</p> <hr/> <p>Problema específico Nro. 02: ¿Cómo se delimita el delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?</p>

	<p>Las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión serían la vulneración de derechos fundamentales, así como la falta de delimitación frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión.</p>

	<p>Supuesto jurídico específico N° 01</p> <p>El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia se delimita en el extremo que la Constitución protege el derecho fundamental a la libertad de conciencia, por lo tanto no puede haber persecución por la simple razón de tener una idea o creencia.</p> <p>Supuesto jurídico específico N° 02</p> <p>El delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión se delimita, garantizando el derecho fundamental a la libertad de expresión, mediante el cual toda persona tiene la libertad de expresar libremente su pensamiento mediante la palabra o escrita, a través de cualquier medio de comunicación, sin previa autorización.</p>
	<p>Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión.</p>

	<p>Objetivo específico Nro. 01: Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia</p>
	<p>Objetivo específico Nro. 02: Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de expresión.</p>

	<p>El diseño empleado es de Teoría Fundamentada. Al respecto Hernández, (2014, p. 472) manifiesta que “consiste en una metodología que trata de desarrollar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, no partiendo de ninguna teoría o hipótesis inicial”. En concordancia con lo expuesto por el autor se puede manifestar que la presente investigación guarda relación con este tipo de diseño, ya que los datos plasmados se han recabado de la realidad misma, de esta forma se ha realizado un análisis exhaustivo que ha permitido detectar la problemática referida al delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión.</p>
	<p><b>Población</b> En el trabajo de investigación la población es todos lo operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Muestra</b></p> <p>La muestra está compuesta por cinco personas especializadas derecho penal</p>



<b>TECNICA Y RECOLECCION DE DATOS</b>	lizo la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista.
<b>CATEGORIZACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito de apología al terrorismo</li> <li>- Libertad de conciencia y de expresión</li> </ul>
<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exegético</li> <li>- Interpretativo</li> </ul>

## **ANEXOS 2**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR E.U.C.V.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: URVIOLA IPONDOQUE CESAR JOSE

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 8/16/17 del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 68086453 Telf.: 937291279

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: URVIALTA IPDNUQUE CESAR JOAO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 Junio del 2017
  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 08304596 Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... PRIETO CHAVEZ JOB  
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... URVIOLA IPANAQUE CESAR JOAO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41651378 Telf.: 922011064

## **ANEXOS 3**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal**

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión**

### Preguntas:

1. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

\_\_\_\_\_

---

2. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

---

---

3. ¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia**



**Preguntas:**

4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?

---

---

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?

---

---

6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión**

**Preguntas:**

**7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?**

---

---

**8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?**

---

---

**9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?**

---

---

## **ANEXOS 3.1 GUÍA DE ENTREVISTA**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Entrevistado:** Juez Beatriz Elena Ormaza Chirinos

**Cargo:** Juez

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión

#### Preguntas:

1. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

Las consecuencias jurídicas se producirían en una mala aplicación del tipo penal afectando el derecho de libertad de conciencia

2. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

La libertad de expresión no debería verse vulnerada con la correcta aplicación del delito de apología al terrorismo

3. ¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?

El delito de apología al terrorismo ha sido modificado en el año 2017, siendo ahora más específico, pero falta aún considerar algunas aristas, como especificar que se entiende por exaltación o justificación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia

#### Preguntas:

4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?

*Es un derecho fundamental, siendo el puro interno del que emanan actitudes, comportamientos y expresiones, pero como todo derecho guarda relación con otros y supone límites sociales*

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?

*Es un punto crítico el determinar hasta donde llega la conciencia y cuando inicia el delito de apología. Los aspectos subjetivos y la opción mediática pueden condicionar la realidad social de un momento determinado*

6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?

*Debe detallarse y ser más específico en el tipo penal*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión

Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?


En la medida que se dificulta determinar las fronteras que marcan la conducta delictiva.

8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?

Se han creado intentos para limitar la conducta respecto a la emisión y conductas en el ambiente político social como la apología se requiere un análisis mayor pero no valores de derechos fundamentales.

9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?

Es evidente que los delitos enmarcados en apología derivan de una teoría penal que considera a ciudadanos como enemigos del régimen democrático.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS  
JUEZ  
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
PRIMERA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal**

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Entrevistado:** Lisseth Caoulla Flores

**Cargo:** Especialista Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión

#### Preguntas:

1. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

Estas consecuencias serían una afectación de dichos derechos al reportarse su ejercicio

2. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

La libertad de expresión podría vulnerarse con una mala aplicación del tipo penal

3. ¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?

Aún poco elaborada, falta delimitarse más

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia

#### Preguntas:

4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?

*La libertad de conciencia es un derecho fundamental sus límites son los que establece la normatividad vigente*

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?

*Todo tipo penal mal aplicado tiene consecuencias en el acusado y en el proceso*

6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?

*Debe ponerse en debate las especificaciones necesarias para este tipo penal*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión



**Preguntas:**

7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?

Al no tener de claro las especificaciones en el código penal ni en las sentencias TC este derecho se puede ver vulnerado.

8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?

En cierta medida ha venido regulándolo pero luego de los últimos acontecimientos se requieren mayores precisiones

9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?

Si en esta teoría se basan los delitos relacionados a situaciones políticas



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Entrevistado:** Jorge Octavio Barreto Herrera

**Cargo:** 3<sup>er</sup> Magistrado de la 2<sup>da</sup> SPRL.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión

### Preguntas:

1. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

Aquel que incumple la ley debe ser sancionado no por ser drástico, la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento

2. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

Las normas penales están hechas para ser cumplidas, salvo invocar el art. 20 del C. Penal de función de la ley

3. ¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?

Está bien detallado y definido en el Tipo penal, no cabe ninguna otra interpretación analógica o prejudicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia

Preguntas:

4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?

Es un derecho fundamental consagrado en la Constitución pero como derecho no es absoluto debe hacerse un balance de derechos

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?

Se reconoce este claramente define art 316 C.P. no cabe una interpretación arbitraria (Trib)

6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?

Estimo q' no debe abordarse el terrorismo a que siendo un delito q' hay que combatir sin duda alguna

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión

Preguntas:

7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?

La misma es bastante restrictiva no  
quiere hacer analogías por tanto no debe  
crearse de comisión de delito c/ la

8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?

Lo viene regulando convenientemente  
no aceptando los juicios abusivos o excesivos  
o analogías que perjudican a los ciudadanos

9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?

El Estado debe dar protección a los  
ciudadanos art. 45 de la C. Política  
por tanto no debe ser como un  
usurpador del Estado de represión  
teniendo en cuenta lo que pasó  
c/ el terrorismo en el año 1980  
y el habeas subterráneo, no  
los D.D. F.F. deben ser defendidos

Respecto a los dos derechos fundamentales  
el de conciencia y expresión no se ve  
afectados de modo alguno el de  
criminalización de delito de apolojic  
del Termino, pues, una cosa son  
las creencias religiosas y el deber  
de expresarse y otro de creer de  
delitos con funestas consecuencias  
de la tranquilidad y seguridad  
pública. En todo caso cabe d  
clarar la inconstitucionalidad de l  
norma (art. 200 C.B.) y este  
colaborar y de la Constitución no  
es el caso, el Estado debe t  
neces sus previsiones y precauciones  
para salvaguardar a la ciudad  
daria.

---

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal**

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

**Institución:** Poder Judicial

**Entrevistado:** Rosa Luz Gómez Davila

**Cargo:** Juez

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión**

#### Preguntas:

1. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?

En rigor el delito no debería afectar ese derecho, ello ocurre con una inadecuada tipificación

2. ¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?

El problema es la "delgada línea" que separa a uno de otro y que puede afectar el derecho a la libertad de expresión en casos de inadecuada tipificación, al castigar una opinión.

3. ¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?

Aun como algo incierto en su delimitación exacta.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia**

### Preguntas:

4. ¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?

/de la persona humana/  
En la libertad de decidir (libre) sus actos u

omisiones según se lo dicte su conciencia, sus convicciones éticas, religiosas y su concepción del mundo y de la vida. Sus límites: Derechos de los demás y el bien común

5. ¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?

De manera que le impediría el libre desa-

rrrollo de la personalidad y su actuación conforme a sus convicciones por una inadecuada tipificación

6. ¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?

De manera que pueda establecerse claramente

los criterios para determinar la comisión del delito, su correcta tipificación sin afectación de derechos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión**

**Preguntas:**

7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?


En la medida de las dificultades que existen a nivel judicial para determinar cuándo se configura el delito

8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?

Si lo podría venir afectando, pues subsisten las dificultades de delimitación, posea que el TC, ha tratado de establecer algunos criterios y también el Pleno Jurisdiccional 003-2005-P1/TC

9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?

Lo que sucede es que tratándose de delitos de Terrorismo siempre se ha recurrido a la aplicación del Derecho Penal del Enemigo, (en este caso no sería la excepción.

 PODER JUDICIAL DEL PERU   
*Rosa Luz Gomez Davila*  
ROSA LUZ GOMEZ DAVILA  
JUEZ  
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los Jueces y especialista en materia penal**

**Título:** El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Entrevistado:** Kevin Enrique Rosadio Flores

**Cargo:** Especialista Judicial - Investigación Preparatoria.

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia y expresión**

#### Preguntas:

1. **¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia?**

La consecuencia es conundir una con la otra, a pensar que ambos son los mismos; cuando el último de ellos es en aras de democracia, mientras la primera incentiva destrucción.

2. **¿Explique Ud. cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología al terrorismo frente al derecho de libertad de expresión?**

El conundir esa libertad de expresarnos libremente acorde a derechos y valores, con la expresión de ideologías destructivas.

3. **¿En su opinión cómo considera usted la tipificación actual del delito de apología al terrorismo?**

Considero adecuada dicha normativa (Ar.T. 316°-2) c.p.)

Razonable a efectos de evitar estos discursos delictivos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la delimitación del delito de apología del terrorismo frente al derecho de libertad de conciencia**

#### Preguntas:

4. **¿En qué consiste el derecho de libertad de conciencia y cuáles son sus límites?**

Es el derecho de ser de la persona, teniendo como límite el optar por un comportamiento delictivo, contra el derecho.

5. **¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho de libertad de conciencia en una mala aplicación del tipo penal de apología al terrorismo?**

Se afectaría directamente con la imposición de una sanción penal errada.

6. **¿De qué manera considera usted que el delito de apología al terrorismo debe ser abordado nuevamente como debate jurídico en vista de los últimos acontecimientos sociales?**

Quizá siendo más detallosa con la tipificación, y no ser genérico con el actuar delictivo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar la delimitación del delito de apología del frente al derecho de libertad de expresión**

**Preguntas:**

7. ¿Diga usted en qué medida vulnera el derecho a la libertad de expresión la falta de delimitación del delito de apología al terrorismo?

De que muchas personas se sientan limitada al expresarse como considere. Limitación grave.

8. ¿Diga usted, de qué manera el delito de apología al terrorismo actualmente viene limitando el derecho a la libertad de expresión o si por el contrario viene regulando su ejercicio social?

Generando el temor al ciudadano de expresar lo que considere necesario y/o oportuno.

9. ¿Usted considera que el delito de apología al terrorismo guarda relación con la teoría penal del enemigo? ¿Por qué?

considero que sí, porque aquella persona que promulga ideología terrorista se considera enemigo del Estado.



PODER JUDICIAL

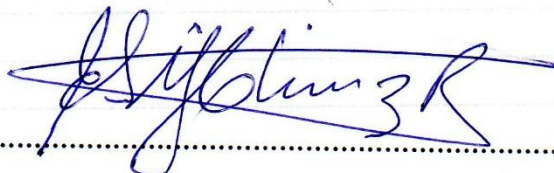
*Kevin R.*  
-----  
KEVIN ENRIQUE ROSADÍO FLORES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
JUZGAO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMAQUITE

## **ANEXO 4**

Yo, Elías Gilberto Chávez Rodríguez, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada "El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017" del estudiante César Joao Urviola Ipanaque , constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio del 2018



Firma

Elías Gilberto Chávez Rodríguez

DNI: 43304596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Mozilla Firefox  
https://ev.turintn.com/app/carta/ev/?o=878342148&u=1053505812&lang=es&sa=1

feedback studio APOLOGIA AL TERRORISMO -- /0 < 15 de 19 > ?

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017

**PROYECTO DE TESIS**

**AUTOR:**  
César Joao Urviola Ipanaque

**ASESOR:**  
Dr. Elias Gilberto Chávez Rodríguez

Página: 1 de 60 Número de palabras: 13257

**Resumen de coincidencias** X

**22 %**

1	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	4 %	>
2	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	1 %	>
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %	>
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
6	www.eniacsoluciones.c... Fuente de Internet	1 %	>
7	documents.mx Fuente de Internet	1 %	>
8	eprints.ucm.es	1 %	>

Inicio Turnitin - Mozilla Firefox Feedback Studio - Mo... TUR FINAL BERNABE POLO - Mic... VALENZUELA FLORES... 8:08





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

**JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**CÉSAR JOAO URVIOLA IPANAQUÉ**

INFORME TÍTULADO:

**EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO FRENTE A  
LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE  
EXPRESIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LIMA NORTE 2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

---

## TÍTULO DE ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 17 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 18 EXCELENCIA



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Urviola Ipanaqué César Joao

D.N.I. : 46762370

Domicilio : Jirón Capitán Quiñones 230-232 S.M.P.

Teléfono : Fijo : 4820233 Móvil : 992112978

E-mail : cesarurviola1968@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Licenciado en Derecho

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : .....

Mención : .....

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Urviola Ipanaqué César Joao

Título de la tesis:

EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO FRENTE A LOS  
DERECHOS DE LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE EXPRESIÓN EN LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2017

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,  
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : .....

Fecha: 28-03-2019